I. FECHA DEL ESTUDIO PREVIO

FEBRERO DE 2026

II. DEPENDENCIA SOLICITANTE

COMANDO GUALA MILITARES-COGAM

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1. Generalidades de la Entidad

La Misión del Comando General de las Fuerzas Militares es: la realización de operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la derrota de cualquier amenaza que vulnere el orden constitucional, para generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, garantizando el orden constitucional de la Nación." y a su vez el Comando GAULA Militares cumple con dichas funciones mediante la asesoría y recomendación al Comando Superior en aspectos relacionados con la política gubernamental de antisecuestro y antiextorsión, así mismo Direcciona, Supervisa y acompaña el desempeño operacional y administrativo de los GAULA Militares a nivel Nacional.

Así mismo, el COMANDO GAULA MILITARES, lidera, direcciona, coordina y establece directrices para el cumplimiento de políticas de seguridad encaminadas a combatir los delitos de secuestro y extorsión, a través de sus diversas secciones Administrativas y logísticas, por lo tanto, debe propender por satisfacer las necesidades propias de su funcionamiento mediante la adquisición de bienes y/o servicios que le faciliten el cumplimiento de las actividades que estructuralmente tiene encomendadas en virtud de lo dispuesto en Ley 282 de 1996 y demás normas concordantes.

Que a su vez la misión del Comando GAULA Militares es la de Dirigir y coordinar acciones decisivas contra el secuestro y la extorsión para contribuir a erradicar las amenazas a la libertad personal, mediante la realización de acciones, en la prevención, inteligencia, y operaciones militares para el rescate y protección de las víctimas.

Por tal razón, para que los grupos de acción unificada por la libertad personal "GAULA" Militares, en la lucha contra los delitos de extorsión y secuestro, desarrollen de manera efectiva su labor, es indispensable que el Comando GAULA Militares (COGAM) facilite los recursos logísticos y humanos para tal fin, creado escenarios eficaces eficientes para la operatividad de las unidades militares que conforman los grupos GAULA Militares entodo el territorio Nacional.

Así mismo es importante destacar que, de acuerdo a la disposición número 023 de 2024 del 21 de junio de 2024 expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, por medio de la cual se crea y activa el **COMANDO GAULA MILITARES (COGAM)**, se aprueba la tabla de organización y equipo TOE y se dictan otras disposiciones y también la Resolución número 2772 del 15 de julio de 2024, por medio de la cual el Ministerio de Defensa Nacional aprueba dicha disposición de creación del **COMANDO GAULA MILITAR (COGAM)**

2. Necesidad

El COMANDO GAULA MILITARES, requiere para el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades y para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, la adquisición de seguro obligatorio de

accidente de transito (SOAT), para el parque automotor de los vehículos (automóviles y motocicletas) que componen el Comando GAULA Militares -COGAM.

En Colombia las disposiciones establece como requisito para la circulación de cualquier automotor la obligatoriedad de contar con el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT), esta dispuesta en el código único de transito articulo 42 ley 769 de 2022, " artículo 42: "seguros obligatorios para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente el seguro obligatorio de accidente de tránsito, SOAT se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituya."

El SOAT, ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, el cual fue creado mediante la ley 33 de 1986, reglamentado mediante decreto 2544 de 1987. Modificadas por el decreto ley 10332 de 1991, actualmente vigente, decreto 056 de enero 14 de 2015, resolución número 00041702 del 5 de octubre de 2016 del ministerio de transporte, normatividad que regula el seguro contra accidente de transito (SOAT).

Al ser el SOAT un seguro obligatorio sus tarifas como las coberturas están reguladas por el gobierno nacional, lo cual busca garantizar los recursos requeridos en la atención de víctimas de accidentes de tránsito, y los propietarios y responsables del parque automotor como generadores del riesgo deben aportar de manera solidaria los recursos que se requieren, para brindar las prestaciones a que tiene derecho cada víctima o sus beneficiarios.

Con lo anterior el Comando GAULA Militares, requiere adquirir los seguros SOAT para todos los vehículos del parque automotor que lo componen que efectúan movimientos a nivel nacional cada unidad envió sus necesidades por medio de documentos que hacen parte del presente estudio previo, se adjuntan como documentos internos

La descripción de los vehículos objeto de SOAT se encuentran en el anexo técnico del presente proceso

La necesidad aquí planteada está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 y se suple por los medios ordinarios de la contratación de la entidad.
Por tanto, según los oficios emitidos el listado de vehículos de la necesidad manifiesta de las necesidades es:

Número	Denominación del activo fijo	Número de serie	Centro de costo	Descripción Centro de Costo
1	NPR	9GDNPR758RB000592	2CGF088498	NOR922 CAMION
2	NPR	9GDNPR7155B003439	2CGF088222	UWQ804 CAMION
3	NPR	9GDNPR7156B004140	2CGF088227	UWQ837 CAMION
4	HILUX	8AJKB3CD8P1660020	2CGF088514	NMY681 CAMIONETA
5	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147496	2CGF088070	FDX022 CAMIONETA
6	TVS APACHE RTR	MD634KE64G2A23611	2CGF088204	UKO59D MOTOCICLETA
7	DMAX	8LBETF3W8K0383642	2CGF088363	OUC436 CAMIONETA
8	LOGAN	9FB4SR0E5MM742899	2CGF088439	JNY425 AUTOMOVIL
9	LOGAN	9FB4SR0E5MM742895	2CGF088440	JNY426 AUTOMOVIL

10	NKR	9GDNMR853LB003284	2CGF088377	FWX943 CAMION
11	HILUX	8AJKB3CDXP1659628	2CGF088505	NMY674 CAMIONETA
12	LOGAN	9FB4SR0E5MM742887	2CGF088428	JNY414 AUTOMOVIL
13	CLIO STYLE	9FBBB8305HM469447	2CGF088294	XWP035 AUTOMOVIL
14	SPARK	9GAMM6100GB046850	2CGF088372	FDY095 AUTOMOVIL
15	DISCOVER 125 SPORT	9FLA15BZ9JDJ76659	2CGF088352	RVP46D MOTOCICLETA
16	HILUX	8AJKB3CD0P1660173	2CGF088510	NMY701 CAMIONETA
17	GIXXER FI ABS 155	9FSED13XXSC117260	2CGF088554	FXM53H MOTOCICLETA
18	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X6SC117272	2CGF088553	FXV79H MOTOCICLETA
19	HILUX	8AJKB3CD3P1659955	2CGF088535	NMY703 CAMIONETA
20	LOGAN	9FB4SR0E5MM646054	2CGF088405	JNY391 AUTOMOVIL
21	DUSTER	9FBHSR5B3MM740596	2CGF088389	JNY437 CAMPERO
22	NKR	9GDNMR859LB003239	2CGF088375	FWX942 CAMION
23	ZAX000 CAMION	3N6CD33B0ZK383361	2CGF088332	ZAX000 CAMIONETA
24	AKT 125 NE	9F2B31254FE201798	2CGF075000	GAULA SANTANDER
25	NPR	9GDNPR71X5B003469	2CGF088291	XMA825 CAMION
26	NPR	9GDNPR7126B004144	2CGF088293	XMA838 CAMION
27	NPR	9GDNPR7138B012840	2CGF088221	UTX048 CAMION
28	LOGAN	9FB4SR0E5MM742890	2CGF088431	JNY417 AUTOMOVIL
29	LOGAN	9FB4SR0E5MM742891	2CGF088432	JNY418 AUTOMOVIL
30	NRR	9GDN1R757NB013362	2CGF088460	JVN362 CAMION
31	HILUX	8AJKB3CD1P1660201	2CGF088506	NMY700 CAMIONETA
32	COLORADO	9BG148DK0PC426431	2CGF088476	OSM586 CAMIONETA
33	HILUX	8AJKB3CD1P1659968	2CGF088520	NMY693 CAMIONETA
34	NRR	9GDN1R75XNB013355	2CGF088464	JVN361 CAMION
35	NPR	9GDNPR758RB000544	2CGF088494	NOR918 CAMION
36	DMAX	8LBETF3W3K0383645	2CGF088360	OUC433 CAMIONETA
37	LOGAN	9FB4SR0E5MM700474	2CGF088411	JNY397 AUTOMOVIL
38	LOGAN	9FB4SR0E5MM700716	2CGF088412	JNY398 AUTOMOVIL
39	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147495	2CGF088073	FDX025 CAMIONETA
40	LOGAN	9FB4SR0E5MM742898	2CGF088438	JNY424 AUTOMOVIL
41	LOGAN	9FB4SR0E5MM764868	2CGF088447	JNY433 AUTOMOVIL
42	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147499	2CGF088072	FDX024 CAMIONETA
43	LUV D-MAX V6 3.5	8LBETF3G090000201	2CGF088061	EZJ231 CAMIONETA
44	LUV D-MAX 3.0	8LBETF3W8G0370736	2CGF088035	EAN940 CAMIONETA
45	NPR	9GDNPR7195B003460	2CGF088299	XYD119 CAMION
46	NPR	9GDNPR7128B012845	2CGF088218	UTX042 CAMION

47	NRR	9GDN1R751NB013244	2CGF088457	JVN359 CAMION
48	HILUX	8AJKB3CDXP1659216	2CGF088484	JKX741 CAMIONETA
49	NPR	9GDNPR755RB000341	2CGF088501	NOR925 CAMION
50	NPR	9GDNPR7155B003472	2CGF088230	UYR010 CAMION
51	NPR	9GDNPR7168B012847	2CGF088220	UTX046 CAMION
52	TVS APACHE RTR	MD634KE62G2A16897	2CGF088206	UKO61D MOTOCICLETA
53	LOGAN	9FB4SR0E5MM701652	2CGF088416	JNY402 AUTOMOVIL
54	COLORADO	9BG148DK0PC426430	2CGF088475	OSM584 CAMIONETA
55	DUSTER	9FBHSR5B3MM764307	2CGF088393	JNY441 CAMPERO
56	BT50	9FJUN84G5B0316091	2CGF088125	OBI893 CAMIONETA
57	DMAX	8LBETF3W9K0381964	2CGF088356	OUC429 CAMIONETA
58	LOGAN	9FB4SR0E5MM742900	2CGF088441	JNY427 AUTOMOVIL
59	NRR	9GDN1R759NB013329	2CGF088466	JVN360 CAMION
60	RENAULT LOGAN LIFE MT	9FB4SREB4NM083697	2CGF088472	JVN369 AUTOMOVIL
61	NPR	9GDNPR751RB000594	2CGF088500	NOR924 CAMION
62	HILUX	8AJKB3CD7P1660039	2CGF088515	NMY692 CAMIONETA
63	FOTON BJ1108	LVBV4PBB7JE001333	2CGF088346	ZAX039 CAMION
64	SZ15RR	9FKRG2222M2012757	2CGF088453	OIN64F MOTOCICLETA
65	LOGAN	9FB4SR0E5MM701648	2CGF088415	JNY401 AUTOMOVIL
66	DUSTER	9FBHSR5B3MM764303	2CGF088392	JNY440 CAMPERO
67	NPR	9GDNPR757RB000342	2CGF088502	NOR926 CAMION
68	HILUX	8AJKB3CD2P1659963	2CGF088530	NMY702 CAMIONETA
69	SAIL	9GASA58M1KB007633	2CGF088368	OUC456 AUTOMOVIL
70	NRR	9GDN1R756NB013188	2CGF088471	JVN357 CAMION
71	HYUNDAY HD 78	KMFGA17PPFC274059	2CGF088054	EAN959 CAMION
72	NPR	9GDNPR754RB000539	2CGF088489	NOR913 CAMION
73	RENAULT NUEVO MASTER	93YMAF4CEGJ802515	2CGF088031	EAN936 MICROBUS
74	LUV D-MAX 3.0	8LBETF3W1G0370321	2CGF088045	EAN950 CAMIONETA
75	HILUX	8AJKB3CD2P1659736	2CGF088518	NMY673 CAMIONETA
76	HILUX	8AJKB3CDXP1659922	2CGF088526	NMY686 CAMIONETA
77	HILUX	8AJKB3CD3P1660084	2CGF088539	NMY689 CAMIONETA
78	DUSTER	9FBHSR5B3MM764326	2CGF088395	JNY443 CAMPERO
79	LOGAN	9FB4SR0E5MM701734	2CGF088419	JNY405 AUTOMOVIL
80	LOGAN	9FB4SR0E5SM098971	2CGF088555	NGQ483 AUTOMOVIL
81	SPARK	9GAMM6104KB011480	2CGF088373	FPX912 AUTOMOVIL
82	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X2SC117026	2CGF088548	FXM49H MOTOCICLETA
83	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X4SC117268	2CGF088547	FXV78H MOTOCICLETA

84	NPR	9GDNPR750RB000540	2CGF088490	NOR914 CAMION
85	NRR	9GDN1R75XNB013176	2CGF088463	JVN353 CAMION
86	NPR	9GDNPR7175B003442	2CGF088289	XMA818 CAMION
87	JOURNEY SE	3C4PDCAB9FT584303	2CGF088030	EAM989 CAMIONETA
88	HILUX	8AJKB3CD1P1659629	2CGF088509	NMY676 CAMIONETA
89	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147492	2CGF088068	FDX020 CAMIONETA
90	LOGAN	9FB4SR0E5MM742884	2CGF088426	JNY412 AUTOMOVIL
91	FOTON BJ1108	LVBV4PBB5JE001332	2CGF088350	ZAX043 CAMION
92	NRR	9GDN1R753NB012337	2CGF088467	JVN364 CAMION
93	HILUX	8AJKB3CD7P1659618	2CGF088516	NMY677 CAMIONETA
94	CLIO STYLE	9FBBB8305HM604778	2CGF088310	YBK034 AUTOMOVIL
95	NPR	9GDNPR759RB000536	2CGF088487	NOR911 CAMION
96	BEAT	9GACE5CD4KB053635	2CGF088383	OLO750 AUTOMOVIL
97	HILUX	8AJKB3CD7P1660106	2CGF088528	NMY707 CAMIONETA
98	HILUX	8AJKB3CDXP1659998	2CGF088527	NMY708 CAMIONETA
99	GIXXER FI ABS 155	9FSED13XXSC117257	2CGF088546	FXM51H MOTOCICLETA
100	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X4SC117013	2CGF088542	FXM43H MOTOCICLETA
101	FIK096 CAMION	3N6CD33B8ZK383592	2CGF088337	FIK096 CAMIONETA
102	NPR	9GDNPR7145B003433	2CGF088296	XYD104 CAMION
103	DMAX	8LBETF3WXK0383643	2CGF088359	OUC432 CAMIONETA
104	NPR	9GDNPR751RB000546	2CGF088496	NOR920 CAMION
105	DMAX	8LBETF3W6K0383641	2CGF088357	OUC430 CAMIONETA
106	HILUX	8AJKB3CD6P1659755	2CGF088512	NMY678 CAMIONETA
107	LOGAN	9FB4SR0E5MM742897	2CGF088437	JNY423 AUTOMOVIL
108	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147493	2CGF088069	FDX021 CAMIONETA
109	TVS APACHE RTR	MD634KE64G2A34947	2CGF088207	UKO62D MOTOCICLETA
110	SPARK 1.0 LT TAXI	9GAMM610X9B130434	2CGF088271	VZR742 AUTOMOVIL
111	HILUX	8AJKB3CDXP16657751	2CGF088485	JKX742 CAMIONETA
112	HILUX	8AJKB3CD1P1659632	2CGF088517	NMY683 CAMIONETA
113	DUSTER	9FBHJD207TM339603	2CGF088560	NYK573 CAMIONETA
114	2008	936CMNFPANB500370	2CGF088456	JQV036 CAMIONETA
115	LOGAN	9FB4SR0E6SM131198	2CGF088556	NGQ484 AUTOMOVIL
116	LOGAN	9FB4SR0E5MM645913	2CGF088403	JNY389 AUTOMOVIL
117	GIXXER FI ABS 155	9FSED13XXSC117016	2CGF088552	FXM44H MOTOCICLETA
118	NRR	9GDN1R753NB013181	2CGF088468	JVN354 CAMION
119	HILUX	8AJKB3CD3P1659826	2CGF088531	NMY679 CAMIONETA
120	DMAX	8LBETF3WXK0383643	2CGF088358	OUC431 CAMIONETA

121	ZAX003 CAMION	3N6CD33B2ZK383474	2CGF088339	ZAX003 CAMIONETA
122	RENAULT LOGAN LIFE MT	9FB4SREB4LM279110	2CGF088384	GZZ156 VEHICULO
123	DUSTER	9FBHSR5B3MM764309	2CGF086001	GAULA MILITAR ORIENT
124	NPR	9GDNPR750RB000537	2CGF088488	NOR912 CAMION
125	HILUX	8AJKB3CD6P1659951	2CGF088513	NMY709 CAMIONETA
126	HILUX	8AJKB3CD4P1660094	2CGF088529	NMY710 CAMIONETA
127	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X2SC117012	2CGF088541	FXM42H MOTOCICLETA
128	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X4SC117254	2CGF088545	FXM50H MOTOCICLETA
129	CLIO STYLE	9FBBB8305HM526133	2CGF088295	XWP036 AUTOMOVIL
130	NKR	9GDNMR857LB003305	2CGF088378	FWX941 CAMION
131	LOGAN	9FB4SR0E5MM742886	2CGF088420	JNY406 AUTOMOVIL
132	LOGAN	9FB4SR0E5MM701771	2CGF088421	JNY407 AUTOMOVIL
133	COLORADO	9BG148DK0PC426432	2CGF088478	OSM588 CAMIONETA
134	NPR	9GDNPR75XRB000593	2CGF088499	NOR923 CAMION
135	DUSTER	9FBHSR5B3MM764323	2CGF088394	JNY442 CAMPERO
136	FIK098 CAMION	3N6CD33B6ZK383185	2CGF088331	FIK098 CAMIONETA
137	HILUX	8AJKB3CD7P1659988	2CGF088537	NMY697 CAMIONETA
138	AK180TTR	9F2A81804H5004674	2CGF088154	RUJ72D MOTOCICLETA
139	LOGAN	9FB4SR0E5MM646095	2CGF088407	JNY393 AUTOMOVIL
140	LOGAN	9FB4SR0E5MM646160	2CGF088408	JNY394 AUTOMOVIL
141	LOGAN	9FB4SR0E5MM700406	2CGF088409	JNY395 AUTOMOVIL
142	CLIO STYLE	9FBBB8305HM563690	2CGF088307	YBK031 AUTOMOVIL
143	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSR5B3HM293722	2CGF088303	YBK027 CAMIONETA
144	DISCOVER 125 SPORT	9FLA15BZ9JAL77379	2CGF088354	RVP43D MOTOCICLETA
145	AX4	9FSNE43B7KC167276	2CGF088114	HWM03E MOTOCICLETA
146	AX4	9FSNE43B8KC167254	2CGF088115	HWA64E MOTOCICLETA
147	SPARK	9GAMM6100KB005398	2CGF088365	OLO142 AUTOMOVIL
148	FOTON BJ1108	LVBV4PBBXJE001326	2CGF088345	ZAX038 CAMION
149	FOTON BJ1108	LVBV4JBB4PY006476	2CGF088481	GZN045 CAMION
150	RENAULT NUEVO MASTER	M9TC678C018933	2CGF088034	EAN939 MICROBUS
151	NPR	9GDNPR7115B003436	2CGF078000	GAULA VALLE
152	NPR	9GDNPR7155B003455	2CGF078000	GAULA VALLE
153	NPR	9GDNPR7166B004146	2CGF088237	VCF136 CAMION
154	LUV D-MAX 3.0	8LBETF1E180009280	2CGF088100	IBZ426 CAMIONETA
155	LUV D-MAX 3.0	8LBETF3W3G0370661	2CGF088043	EAN948 CAMIONETA
156	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147497	2CGF088076	FDX028 CAMIONETA
157	LOGAN	9FB4SR0E5MM765568	2CGF088444	JNY430 AUTOMOVIL

158	LOGAN	9FB4SR0E5MM764860	2CGF088445	JNY431 AUTOMOVIL
159	LOGAN	9FB4SR0E5MM764645	2CGF088446	JNY432 AUTOMOVIL
160	NRR	9GDN1R758NB013385	2CGF088459	JVN351 CAMION
161	FOTON BJ1108	LVBV4JBB4PY006509	2CGF088479	GZN046 CAMION
162	HILUX	8AJKB3CD9P1659128	2CGF088483	JKX740 CAMIONETA
163	HILUX	8AJKB3CD2P1660014	2CGF088532	NMY705 CAMIONETA
164	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X9SC117024	2CGF088544	FXM48H MOTOCICLETA
165	SAIL	9GASA58M9KB007623	2CGF088370	OUC454 AUTOMOVIL
166	LOGAN	9FB4SR0E5MM701784	2CGF088423	JNY409 AUTOMOVIL
167	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147498	2CGF088071	FDX023 CAMIONETA
168	LAND CRUISER 70	JTRU71JOC405056	2CGF088152	RHD191 CAMIONETA
169	HILUX	8AJKB3CD7P1660073	2CGF069000	GAULA GUAJIRA
170	ZAX004 CAMION	3N6CD33B0ZK383389	2CGF088340	ZAX004 CAMIONETA
171	DMAX	8LBETF3W6M0001501	2CGF088455	FWY243 CAMIONETA
172	NPR	9GDNPR752RB000541	2CGF088491	NOR915 CAMION
173	SZ15RR	9FKRG2221M2012880	2CGF088450	OIN67F MOTOCICLETA
174	AKT 125 NE	9F2B31254FE201672	2CGF088252	VPR58D MOTOCICLETA
175	XTZ125	9FKDE0921T2152677	2CGF088557	SUG18H MOTOCICLETA
176	BAJAJ CT 100	9GJB37PF8TP133596	2CGF088561	UZD79H MOTOCICLETA
177	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X3SC117259	2CGF088550	FXM52H MOTOCICLETA
178	LOGAN	9FB4SR0E5MM700867	2CGF088413	JNY399 AUTOMOVIL
179	LOGAN	9FB4SR0E5MM740692	2CGF088414	JNY400 AUTOMOVIL
180	DUSTER	9FBHSR5B3MM764313	2CGF088391	JNY439 CAMPERO
181	FIK099 CAMION	3N6CD33B4ZK383363	2CGF088341	FIK099 CAMIONETA
182	LUV D-MAX 3.0	8LBETF3W0G0370200	2CGF088041	EAN946 CAMIONETA
183	HILUX	8AJKB3CD3P1659972	2CGF088538	NMY696 CAMIONETA
184	FOTON BJ1108	LVBV4PBB5JE001332	2CGF088349	ZAX042 CAMION
185	HILUX	8AJKB3CD0P1660027	2CGF088519	NMY694 CAMIONETA
186	HILUX	8AJKB3CD8P1660177	2CGF088533	NMY704 CAMIONETA
187	FIK095 CAMION	3N6CD33B1ZK383773	2CGF088335	FIK095 CAMIONETA
188	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSR5B3HM293800	2CGF088305	YBK029 CAMIONETA
189	LOGAN	9FB4SR0E5MM645824	2CGF088401	JNY349 AUTOMOVIL
190	LOGAN	9FB4SR0E5MM645825	2CGF088402	JNY388 AUTOMOVIL
191	CLIO STYLE	9FBBB8305HM563698	2CGF088309	YBK033 AUTOMOVIL
192	AK180TTR	9F2A81807H5004586	2CGF088156	RUJ74D MOTOCICLETA
193	SZ15RR	9FKRG2222M2012841	2CGF088448	OIN63F MOTOCICLETA
194	HILUX	8AJKB3CD1P1659758	2CGF088523	NMY684 CAMIONETA

195	DMAX	8LBETF3W5K0395117	2CGF088381	OLO749 CAMIONETA
196	NRR	9GDN1R758NB013144	2CGF088462	JVN352 CAMION
197	NKR	9GDNMR857LB003241	2CGF088376	FWX939 CAMION
198	NPR	8LBETF1E780008859	2CGF088214	UQP798 CAMION
199	HILUX	8AJKB3CD7P1659800	2CGF088522	NMY675 CAMIONETA
200	LOGAN	9FB4SR0E5MM742888	2CGF088429	JNY415 AUTOMOVIL
201	LOGAN	9FB4SR0E5MM742889	2CGF088430	JNY416 AUTOMOVIL
202	SPARK	9GAMM6103GB011901	2CGF088048	EAN953 AUTOMOVIL
203	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X3SC117018	2CGF088549	FXV80H MOTOCICLETA
204	AMAROK ANDINA 2.0 TDI TURBO DIESEL	WV1ZZZ2HZGA000451	2CGF088078	FDZ053 CAMIONETA
205	NPR	9GNDNPR7115B003467	2CGF088281	WHI443 CAMION
206	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSRAJNGM147494	2CGF088074	FDX026 CAMIONETA
207	SAIL	9GASA58M5JG020447	2CGF088367	OLO141 AUTOMOVIL
208	LOGAN	9FB4SR0E5MM742894	2CGF088435	JNY421 AUTOMOVIL
209	LOGAN	9FB4SR0E5MM742896	2CGF088436	JNY422 AUTOMOVIL
210	NRR	9GDN1R751NB013213	2CGF088458	JVN358 CAMION
211	NPR	9GDNPR754RB000542	2CGF088492	NOR916 CAMION
212	HILUX	8AJKB3CDXP1660102	2CGF088504	NMY695 CAMIONETA
213	DMAX	8LBETF3W4M0001500	2CGF088454	FWY242 CAMIONETA
214	SPARK	9GAMM6109GB012146	2CGF088046	EAN951 AUTOMOVIL
215	HILUX	8AJKB3CD0P1660156	2CGF088525	NMY687 CAMIONETA
216	LOGAN	9FB4SR0E5MM741651	2CGF088442	JNY428 AUTOMOVIL
217	NRR	9GDN1R755NB013182	2CGF088470	JVN355 CAMION
218	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X5SC117263	2CGF088551	FXM54H MOTOCICLETA
219	LUV D-MAX 3.0	8LBETF3W5G0370662	2CGF088044	EAN949 CAMIONETA
220	SPARK	9GAMM610XGB011846	2CGF088049	EAN954 AUTOMOVIL
221	LOGAN	9FB4SR0E5MM741651	2CGF088442	JNY428 AUTOMOVIL
222	YAMAHA FZN 150-A	9FKRG9429T2015952	2CGF051570	ALMACEN TRANSPORTE
223	YAMAHA XTZ250	9FKDG284XT2047225	2CGF051570	ALMACEN TRANSPORTE
224	CLIO STYLE	9FBBB8305HM604779	2CGF088311	YBK035 AUTOMOVIL
225	LOGAN	9FB4SR0E5MM742892	2CGF088433	JNY419 AUTOMOVIL
226	LOGAN	9FB4SR0E5MM742893	2CGF088434	JNY420 AUTOMOVIL
227	NPR	9GDNPR7196B004142	2CGF088195	TPR045 CAMION
228	NPR	9GDNPR71X5B003466	2CGF088193	TPR024 CAMION
229	NPR	9GDNPR7178B012842	2CGF088219	UTX043 CAMION
230	NKR	9GDNMR853LB003883	2CGF088380	FWX944 CAMION
231	HILUX	8AJKB3CD3P1660118	2CGF088536	NMY698 CAMIONETA

232	NRR	9GDN1R752NB013706	2CGF088461	JVN346 CAMION
233	LUV D-MAX 3.0	8LBETF1E680009467	2CGF088065	FCL030 CAMIONETA
234	FIK097 CAMION	3N6CD33B0ZK383621	2CGF088338	FIK097 CAMIONETA
235	LOGAN	9FB4SR0E5MM742882	2CGF088424	JNY410 AUTOMOVIL
236	AKT 125 NE	9F2B31255FE200675	2CGF088249	VPR55D MOTOCICLETA
237	AX4	9FSNE43B0CC108311	2CGF088264	VUA11C MOTOCICLETA
238	HILUX	8AJKB3CD0P1660142	2CGF088507	NMY699 CAMIONETA
239	FOTON BJ1108	LVBV4PBB8JE001342	2CGF088347	ZAX040 CAMION
240	NKR	9GDNMR859LB003242	2CGF088379	FWX940 CAMION
241	ZAX001 CAMION	3N6CD33BXZK383299	2CGF088333	ZAX001 CAMIONETA
242	HILUX	8AJKB3CD4P1660192	2CGF088511	NMY680 CAMIONETA
243	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSR5B3HM293904	2CGF088302	YBK026 CAMIONETA
244	DUSTER	9FBHSR5B3MM740547	2CGF088388	JNY436 CAMPERO
245	LOGAN	9FB4SR0E5MM646051	2CGF088404	JNY390 AUTOMOVIL
246	GIXXER FI ABS 155	9FSED13X7SC117023	2CGF088543	FXM45H MOTOCICLETA
247	HILUX	8AJKB3CD2P1659915	2CGF088534	NMY706 CAMIONETA
248	DMAX	8LBETF3W1M0001499	2CGF088385	FWY241 CAMIONETA
249	NPR	9GDNPR756RB000543	2CGF088493	NOR917 CAMION
250	LOGAN	9FB4SR0E5MM645228	2CGF088396	JNY338 AUTOMOVIL
251	NRR	9GDN1R751NB013406	2CGF088465	JVN363 CAMION
252	FOTON BJ1108	LVBV4JBB4PY006493	2CGF088480	GZN044 CAMION
253	COLORADO	9BG148DK0PC426429	2CGF088474	OSM582 CAMIONETA
254	SZ15RR	9FKRG2222M2012614	2CGF088452	OIN65F MOTOCICLETA
255	BEAT	9GACE5CD5KB051666	2CGF088382	OLO748 AUTOMOVIL
256	LOGAN	9FB4SR0E5MM701688	2CGF088417	JNY403 AUTOMOVIL
257	DMAX	8LBETF3W7K0383647	2CGF088362	OUC435 CAMIONETA
258	FOTON BJ1108	LVBV4PBB9JE001334	2CGF088348	ZAX041 CAMION
259	NPR	9GDNPR753RB000547	2CGF088497	NOR921 CAMION
260	LUV D-MAX 3.0	8LBETF3W4G0370197	2CGF088038	EAN943 CAMIONETA
261	DMAX	8LBETF3W0K0382582	2CGF088355	OUC428 CAMIONETA
262	HILUX	8AJKB3CD3P1659700	2CGF088524	NMY685 CAMIONETA
263	DUSTER	9FBHSR5B3MM740454	2CGF088386	JNY434 CAMPERO
264	LOGAN	9FB4SR0E5MM645327	2CGF088397	JNY345 AUTOMOVIL
265	LOGAN	9FB4SR0E5MM645357	2CGF088398	JNY346 AUTOMOVIL
266	CLIO STYLE	9FBBB8305HM563695	2CGF088308	YBK032 AUTOMOVIL
267	AK180TTR	9F2A81806H5004658	2CGF088155	RUJ73D MOTOCICLETA
268	SZ15RR	9FKRG2226M2012812	2CGF088449	OIN62F MOTOCICLETA

269	COLORADO	9BG148DK0PC426433	2CGF088477	OSM590 CAMIONETA
270	HILUX	8AJKB3CD9P1659894	2CGF088508	NMY682 CAMIONETA
271	DMAX	8LBETF3W5K0383646	2CGF088361	OUC434 CAMIONETA
272	DUSTER DYNAMIQUE	9FBHSR5B3HM293684	2CGF088304	YBK028 CAMIONETA
273	LOGAN	9FB4SR0E5MM645812	2CGF088399	JNY347 AUTOMOVIL
274	LOGAN	9FB4SR0E5MM645821	2CGF088400	JNY348 AUTOMOVIL
275	DISCOVER 125 SPORT	9FLA15BZ1JDJ76901	2CGF088351	RVP45D MOTOCICLETA
276	NPR	9GDNPR753RB000533	2CGF088486	NOR910 CAMION
277	NRR	9GDN1R754NB013187	2CGF088469	JVN356 CAMION
278	HILUX	8AJKB3CD3P1660183	2CGF088540	NMY690 CAMIONETA
279	HILUX	8AJKB3CD2P1659638	2CGF088521	NMY688 CAMIONETA
280	HILUX	8AJKB3CDXP1658303	2CGF088482	JKX717 CAMIONETA
281	LOGAN	9FB4SR0E5MM701731	2CGF088418	JNY404 AUTOMOVIL

IV. ANÁLISIS DEL SECTOR

ASPECTOS GENERALES

En concordancia con lo previsto en el Manual de Análisis del Sector GEES-02 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el cual establece: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, técnica, y de Análisis de Riesgo, por tanto se efectúa el análisis así:

1. Perspectiva económica

La actividad económica del país se divide por sectores económicos, cada uno de los cuales parte de una actividad económica cuyos elementos o productos tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones.

Una vez analizado el mercado y conforme la estructura básica de la economía que en la actualidad se maneja como conocimiento general., los sectores económicos son los siguientes:

Sector primario: Lo relacionado con las actividades del agro.
Sector secundario: Industria, construcción y manufactura.
Sector terciario o sector de servicios: incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en si, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.
Las actividades económicas sobre las cuales recae el objeto de la presente contratación se encuentran enmarcadas dentro del sector terciario de la economía, el cual se encuentra conformado tanto por el subsector servicios como por el subsector comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades objeto del presente análisis se encuentran enmarcadas en el sector. terciario.

En el documento denominado "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas. Revisión 4 Adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C. (2022) DANE, Información para todos 2, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, señala lo siguiente:

"La Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades. (...)
Acatando las recomendaciones internacionales proporcionadas por la Comisión de Estadística de Naciones Unidas Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en cabeza de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), consolida un Sistema de Nomenclaturas y Clasificaciones actualizado, lo cual se evidencia en el desarrollo del proceso de adaptación para Colombia de la CIIU Rev. 4, constituyéndose en una de las herramientas básicas para la producción de las estadísticas oficiales generadas por las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional (SEN).
La CIIU Rev. 4 A.C. refleja en su estructura y base conceptual la realidad económica colombiana, partiendo de la versión oficial entregada por Naciones Unidas a la comunidad estadística internacional en 2009. (...)".
Estructura general y nomenclatura de del CIIU está organizada jerárquicamente en cuatro niveles de clasificación integrados entre sí: Secciones, Divisiones, Grupos y Clases, en los cuales se agrupan todas las actividades.
Con base en lo anterior, las actividades de la economía colombiana se encuentran incorporadas en las siguientes secciones del CIIU:

A. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
B. Explotación de minas y canteras
C. Industrias manufactureras
D. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado:
E. Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
G. Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas
F. Construcción
H. Transporte y almacenamiento
Alojamiento y servicios de comida
J. Información y comunicaciones
K. Actividades financieras y de seguros
L. Actividades inmobiliarias
M. Actividades profesionales, científicas y técnicas N. Actividades de servicios administrativos y de apoyo
O. Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P. Educación Q. Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
R. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación
S. Otras actividades de servicios
T. Actividades de los hogares en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio U. Actividades de organizaciones y entidades territoriales

Dicho lo anterior, se consultó la descripción de las actividades económicas en la Cámara de Comercio de Bogotá a través del código CIIU, del cual se determinó que el procedente para el futuro contrato que se pretende celebrar corresponde a

6511 – seguros generales a seguros accidentes de personas

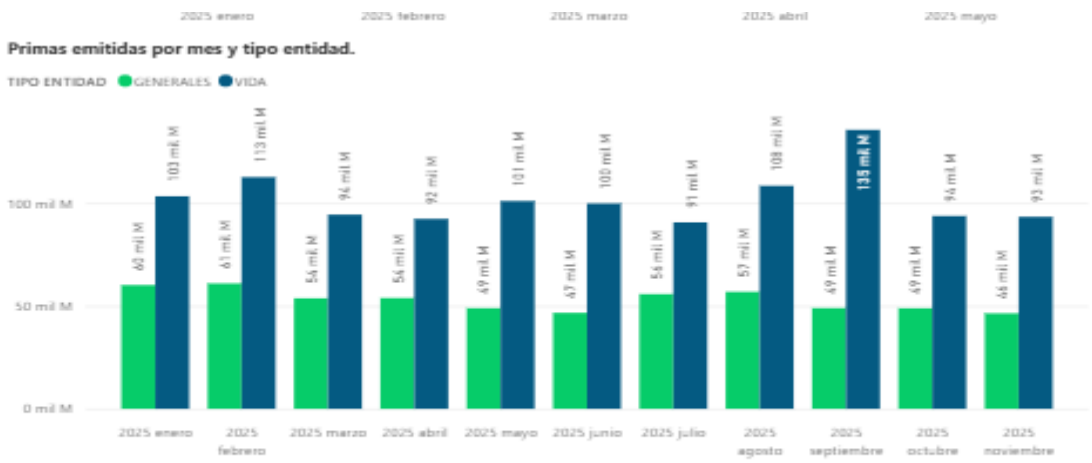
Industria aseguradora

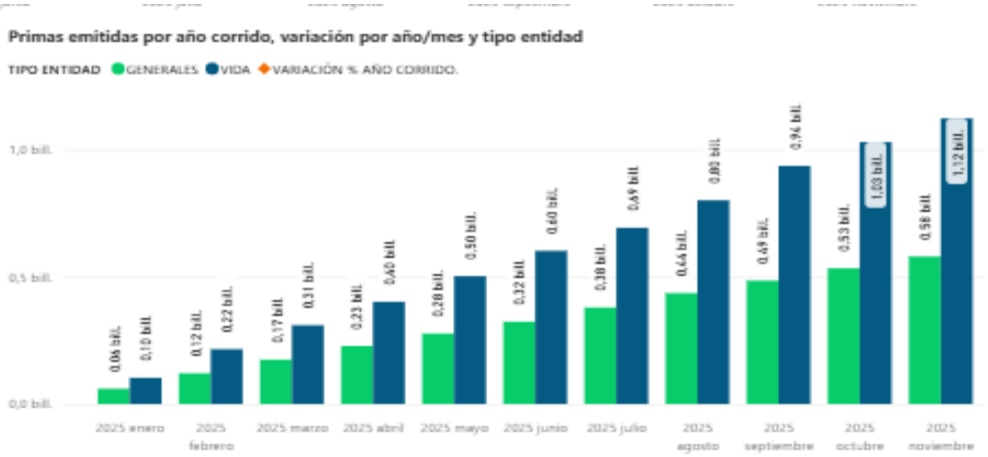
En 2025 se registró una reducción en la siniestralidad vial en Bogotá frente a 2024. De acuerdo con el análisis de Bogotá Cómo Vamos, entre el 1.º de enero y el 15 de diciembre de 2025 se reportaron 500 muertes en las vías, 55 menos que el año anterior, lo que representa una disminución del 9,9%. También se redujeron los siniestros con personas lesionadas, que pasaron de 11.905 casos en 2024 a 10.399 en 2025, una caída del 12,7%.

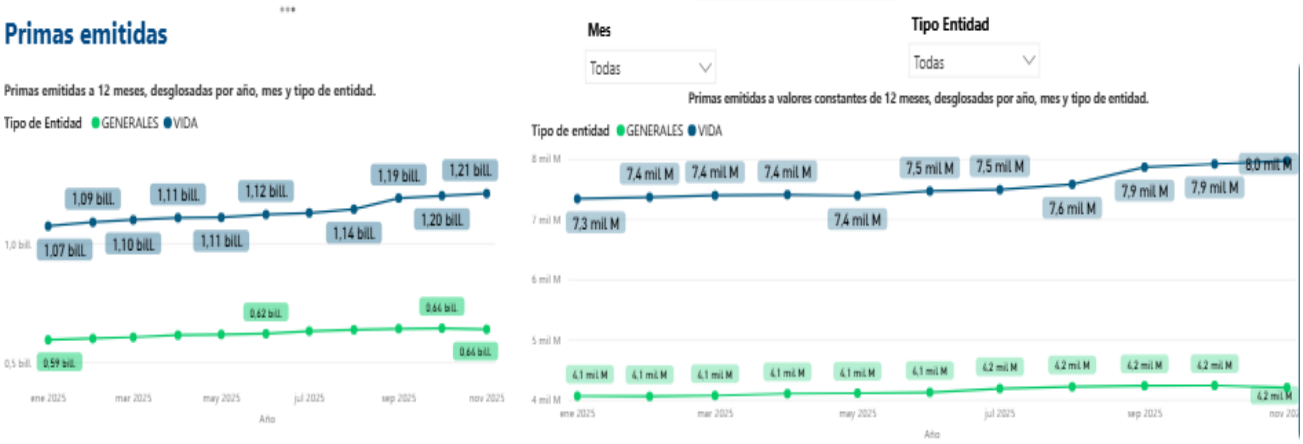
Expertos señalan que este cambio de tendencia, aunque moderado, marca un punto de quiebre positivo y podría estar asociado a medidas de gestión implementadas por el Distrito, como la instalación de reductores parabólicos de velocidad y el fortalecimiento del control con cámaras, acciones que han contribuido a disminuir muertes y heridos en corredores viales clave.

Fuente: https://www.pressreader.com/colombia/el-tiempo-bogota/20260129/281749865776020

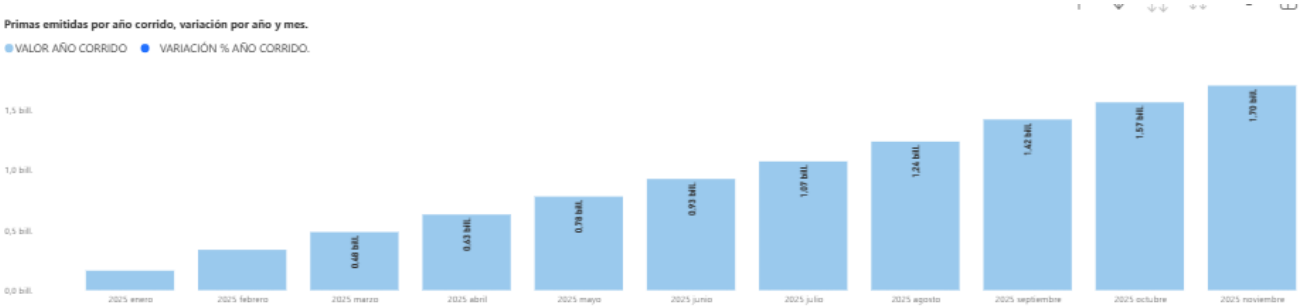
De acuerdo al último reporte de la superintendencia financiera de Colombia se han emitido las siguientes pólizas por ramo:







Primas emitidas por año corrido, variación por año y mes.



INDICADORES SOAT SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Indicado Seguro accidente de tránsito determinado por la a diciembre 2025 reportado por la superintendencia financiera de Colombia.



Notas:
* Cifras en pesos.
1) Información procesada que incluye retransmisiones hasta el 10/12/2025 para el año 2025. Los datos reportados de años anteriores tienen fecha de corte el 31 de diciembre de cada año y actualización en marzo del año siguiente. En consecuencia, la siniestralidad final podría ser mayor.
2) En el sector asegurador existen siniestros liquidados, avisados no liquidados y ocurridos no avisados a la entidad aseguradora. En este reporte se presentan los **siniestros liquidados** con corte al 30 de septiembre de 2025. Estos siniestros no incluyen aquellos que han ocurrido pero no han sido avisados ni liquidados por las aseguradoras, por lo tanto, durante los siguientes periodos esta cifra irá en aumento.
3) Ley 2161 de 2021, artículo 7°, parágrafo: "La Superintendencia Financiera de Colombia y la Agenda Nacional de Seguridad Vial, dentro del marco de sus competencias; publicarán las cifras sobre la adquisición y renovación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), siniestros -identificando si se trata de siniestros que involucren o no víctimas, letales o fatales, siniestralidad, frecuencia y severidad de los siniestros (choques simples o pérdidas totales) de acuerdo a los datos suministrados por las aseguradoras."

Fuente: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/512/503/

2. Perspectiva técnica.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES SOAT

¿Qué es? Es un seguro obligatorio para todos los vehículos que transitan por el territorio nacional que ampara los daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito. Se incluyen los vehículos extranjeros que circulen por las carreteras del país. Aunque no se tienen en cuenta aquellos vehículos que se movilicen por vías férreas y a la maquinaria agrícola.
Objetivo: El SOAT es un seguro cuyo objetivo es que las víctimas de accidentes de tránsito (peatones y/o ocupantes de vehículos asegurados) obtengan una ágil y oportuna atención médica hospitalaria por las lesiones personales originadas en dichos eventos, además de indemnizar a la víctima o sus beneficiarios por incapacidad permanente o muerte a consecuencia del mismo acontecimiento, incluidos gastos funerarios y de transporte. Vale la pena resaltar que este seguro no contempla ningún tipo de exclusión y opera exista o no responsabilidad del conductor.
¿Para qué vehículos aplica? Para todo vehículo nacional o extranjero que circule por el territorio nacional. ¿Cuál es la vigencia de un SOAT? La vigencia de todo vehículo nacional es anual. Se contemplan dos únicas excepciones: que debe saber del SOAT Vehículos que circulen por las zonas fronterizas y a los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público, para los cuales su vigencia es por mensualidades. • Antiguos y clásicos, vigencia trimestral.
Clase de vehículos que contempla el SOAT:

MOTOS		Comprende todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas. También comprende los Motocarros, entendidos como todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2) pasajeros y 1 tonelada
CAMPEROS Y CAMIONETAS	**Camperos**	Comprende los vehículos a motor con transmisión doble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.
	Camionetas	Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.
VEHÍCULOS DE CARGA O MIXTOS	**Carga**	Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada.
	Mixtos	1. Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público. 2. Comprende los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.
VEHÍCULOS OFICIALES ESPECIALES Y AMBULANCIAS		Comprende todos los vehículos oficiales cuyas características no permitan ser clasificados en otras categorías, tales como los vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.
AUTOS FAMILIARES		Son los vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.
VEHÍCULOS PARTICULARES PARA SEIS (6) O MÁS PASAJEROS		Comprende los vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis (6) o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.
AUTOS DE NEGOCIOS, TAXIS Y MICROBUSES URBANOS		Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.
VEHÍCULOS DE SERVICIOPÚBLICO URBANO, BUSES Y BUSETAS		Comprende los vehículos de servicio público urbano, incluidos los vehículos de transporte masivo y microbuses con capacidad superior a doce (12) pasajeros.
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INTERMUNICIPAL		Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

En el evento en el que se deba expedir una póliza de SOAT a un vehículo que no se ajusta exactamente a la descripción de las categorías precedentes, las especificaciones de capacidad en número de pasajeros, tonelaje y cilindraje se regirán por lo señalado en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) expedida por los organismos de tránsito autorizados por el Ministerio de Transporte. Para vehículos no matriculados, por la factura de compra o ficha técnica del fabricante del vehículo homologada por el Ministerio de Transporte.

¿Qué me cubre el SOAT?

Se advierte al consumidor que la reclamación de la indemnización puede realizarse directamente y no requiere apoderados o intermediarios.

Gastos Médicos o Servicios Médicos - Quirúrgicos Atención de urgencias, hospitalización, suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, suministro de medicamentos, tratamiento y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y rehabilitación.

Indemnización por Incapacidad Permanente Se entiende como tal la pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente. No aplica para incapacidades temporales y necesariamente debe afectar la capacidad laboral. Se determinará la incapacidad permanente de acuerdo con la tabla de valuación de incapacidades y el manual de invalidez que se utiliza en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Para determinar el valor de la indemnización por incapacidad permanente, es obligatorio aportar el certificado o dictamen expedido por las juntas de calificación de invalidez Indemnización por Muerte de la Víctima Muerte ocurrida como consecuencia del accidente siempre que ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este.

Indemnización por Gastos Funerarios

En caso de existir derecho a la indemnización por muerte de la víctima se reconocerá el valor correspondiente a las exequias y entierro de la víctima. Opera como cobertura del gasto y no como reembolso de auxilios cubiertos por planes funerarios. Gastos de Transporte Cubre el valor del transporte inicial de la víctima del sitio del accidente al establecimiento hospitalario.

¿Hasta cuánto me cubre cada una de las coberturas?

Gastos Médicos 800 SMLDV.
Incapacidad Permanente 180 SMLDV.
Gastos de Transporte 10 SMLDV.
Muerte y Gastos funerarios 750 SMLDV
Los límites antes señalados aplican para cada una de las víctimas de un evento de Accidente de Tránsito.

En cuánto tiempo se debe pagar una reclamación

Una vez se entregue la documentación necesaria para el beneficio que se reclama, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro. Pasado este plazo, la compañía debe pagar interés moratorio sobre el valor de la obligación a su cargo.

¿Quién regula la tarifa del SOAT? El Congreso de la República, la Presidencia de la Republica y la Superintendencia Financiera de Colombia son los entes reguladores. Su tarifa será actualiza anualmente de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal vigente.
¿Cuáles son las obligaciones de cada una de las partes?
De comprarlo: Propietarios de todo vehículo automotor que circule en el país.
De expedirlo: Las compañías de seguros autorizadas para operar el ramo. Así mismo, las compañías se obligan a pagar siniestros oportunamente dentro del mes siguiente a la presentación de la reclamación y a cumplir con el pago de las contribuciones y transferencias.
De atender a las víctimas: Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los sub-sectores oficial y privado del sector salud. Existe la obligación a cargo de cualquier institución prestadora de salud de dar atención prioritaria a las víctimas de un accidente de tránsito.

La tarifa del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) está regulada por la superintendencia financiera de Colombia, que expidió la circular externa 022 del 2025, para los precios vigencia 2026, los cuales quedan así:

Tarifa vigente desde el 01 de enero de 2026

Código Tarifa	Descripción	(1) Tarifa Máxima	(2) Contribución ADRES 52%	(3) Tasa RUNT	TOTAL A PAGAR
	(TABLA 1) MOTOS				
100	CICLOMOTOR	80.100	41.600	2.400	124.100
110	MENOS DE 100 CC	167.000	86.800	2.400	256.200
120	ENTRE 100-200 CC	224.300	116.600	2.400	343.300
130	MÁS DE 200 C.C.	499.400	259.600	2.400	761.400
140	MOTOCARRO	253.000	131.500	2.400	386.900
150	MOTOCARRO	253.000	131.500	2.400	386.900
	(TABLA 2) CAMPEROS Y CAMIONETAS				
211	MENOS DE 1500 CC HASTA 9 AÑOS	520.000	270.400	2.400	792.800
221	ENTRE 1500 Y 2500 CC HASTA 9 AÑOS	621.200	323.000	2.400	946.600
231	MÁS DE 2500 CC HASTA 9 AÑOS	728.900	379.000	2.400	1.110.300
212	MENOS DE 1500 CC 10 AÑOS o MÁS	625.400	325.200	2.400	953.000
222	ENTRE 1500 Y 2500 CC 10 AÑOS o MÁS	736.200	382.800	2.400	1.121.400
232	MÁS DE 2500 CC 10 AÑOS o MÁS	836.600	435.000	2.400	1.274.000
	(TABLA 3) VEHÍCULOS DE CARGA O MIXTO				
310	MENOS DE 5 TONELADAS	582.900	303.100	2.400	888.400
320	ENTRE 5 Y 15 TONELADAS	842.400	438.000	2.400	1.282.800
330	MÁS DE 15 TONELADAS	1.065.500	554.000	2.400	1.621.900
	(TABLA 4) VEHÍCULOS OFICIALES ESPECIALES				
410	MENOS DE 1500 CC	656.000	341.100	2.400	999.500
420	ENTRE 1500 Y 2500 CC	827.500	430.300	2.400	1.260.200
430	MÁS DE 2500 CC	992.300	515.900	2.400	1.510.600

(TABLA 5) FAMILIARES HASTA CINCO (5) PASAJEROS					
511	MENOS DE 1500 CC HASTA 9 AÑOS	292.700	152.200	2.400	447.300
521	ENTRE 1500 Y 2500 CC HASTA 9 AÑOS	356.800	185.500	2.400	544.700
531	MÁS DE 2500 CC HASTA 9 AÑOS	416.900	216.700	2.400	636.000
512	MENOS DE 1500 CC 10 AÑOS o MÁS	388.500	202.000	2.400	592.900
522	ENTRE 1500 Y 2500 CC 10 AÑOS o MÁS	444.100	230.900	2.400	677.400
532	MÁS DE 2500 CC 10 AÑOS o MÁS	494.700	257.200	2.400	754.300

(TABLA 6) PARTICULARES DE SEIS (6) O MÁS PASAJEROS					
611	MENOS DE 2500 CC HASTA 9 AÑOS	523.000	271.900	2.400	797.300
621	2500 CC o MÁS HASTA 9 AÑOS	700.600	364.300	2.400	1.067.300
612	MENOS DE 2500 CC 10 AÑOS o MÁS	668.000	347.300	2.400	1.017.700
622	2500 CC o MAS 10 AÑOS o MÁS	841.600	437.600	2.400	1.281.600

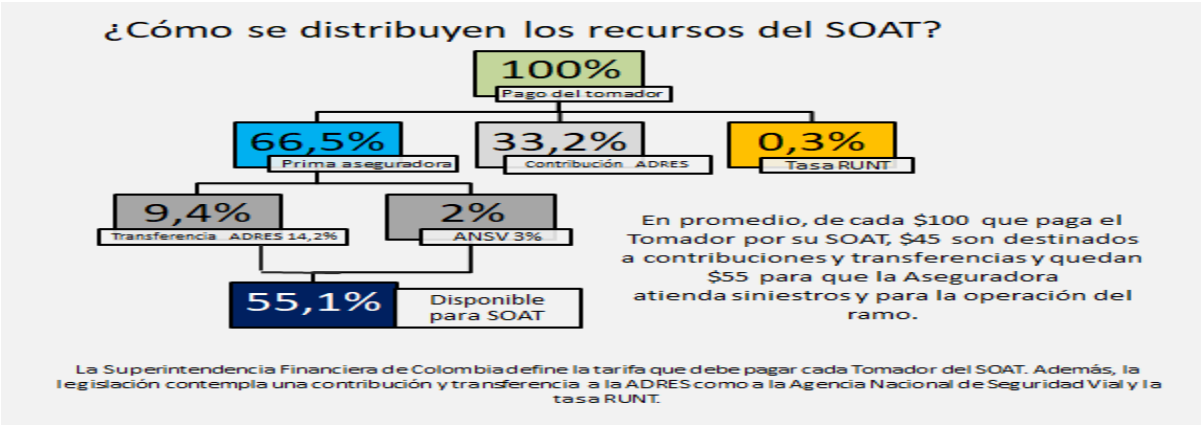
(TABLA 7) AUTOS DE NEGOCIO - Taxis, Microbuses hasta 12 pasajeros					
711	MENOS DE 1500 CC HASTA 9 AÑOS	183.900	95.600	2.400	281.900
721	ENTRE 1500 Y 2500 CC HASTA 9 AÑOS	228.700	118.900	2.400	350.000
731	MÁS DE 2500 CC HASTA 9 AÑOS	295.400	153.600	2.400	451.400
712	MENOS DE 1500 CC 10 AÑOS o MÁS	230.000	119.600	2.400	352.000
722	ENTRE 1500 Y 2500 CC 10 AÑOS o MÁS	282.900	147.100	2.400	432.400
732	MÁS DE 2500 CC 10 AÑOS o MÁS	346.700	180.200	2.400	529.300

(TABLA 8) SERVICIO PÚBLICO URBANO - Más de 12 pasajeros					
810	BUSES Y BUSETAS	441.400	229.500	2.400	673.300

(TABLA 9) SERVICIO PÚBLICO INTERMUNICIPAL					
910	MENOS DE 10 PASAJEROS	436.300	226.800	2.400	665.500
920	10 o MÁS PASAJEROS	633.500	329.400	2.400	965.300

La tarifa del SOAT es regulado por el estado es decir el anterior es el valor máximo que deben cobrar las aseguradoras por dichas pólizas es decir que puede hacerse descuento o cobros inferiores por parte de esta en ocasión de la competencia en el mercado.

Además de los precios que fija la SFC, la ley contempla contribuciones y transferencias a cargo del tomador de la póliza del total recaudado por la aseguradora, se distribuye en los siguientes porcentajes:



Fuente: Superintendencia financiera de Colombia

ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Se efectúa la verificación y no existe acuerdo marco de precios para adquirir seguros de tránsito SOAT

¿QUIEN VENDE?

Se efectúa verificación en FASECOLDA y las siguientes son las aseguradoras que están autorizadas a vender el seguro contra accidente de tránsito (SOAT) así:

NUMERO	ASEGURADORA
1	ALLIANZ
2	AXA COLPATRIA
3	CHUBB DE COLOMBIA
4	HDI SEGUROS GENERALES
5	LIBERTY SEGUROS
6	MAPFRE SEGUROS GENERALES
7	MUNDIAL DE SEGUROS
8	PREVISORA
9	SBS SEGUROS COLOMBIA
10	SEGUROS DEL ESTADO
11	SOLIDARIA
12	SURAMERICANA SEGUROS GENERALES
13	ZURICH

La superintendencia Financiera de Colombia calcula las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades para el año 2026 expidió la circular externa 022 de 2025, por medio de la cual determino dichas tarifas.

En proveedor que emita la póliza SOAT las emitirá y enviara la misma de forma electrónica.

El valor del presupuesto estimado se lleva a cabo de acuerdo con las características de cada vehículo que integra el parque automotor de la entidad y su correspondiente adecuación a la tarifa SOAT, este valor justifica los recursos requeridos para adelantar el presente proceso, por cuanto varia de forma anual y es tarifa regulada no es necesario acudir a históricos de consumo o similares atendiendo a las características del contrato y de la necesidad manifiesta.

Las tarifas determinadas después del análisis técnico de la superentendía financiera son tarifas máximas que pueden cobrar las aseguradoras, pero las mismas pueden hacer un cobro inferior, respecto al monto a favor del asegurado, por tanto, las empresas pueden participar en donde se califique el precio más favorable para la entidad.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

La entidad en vigencias anteriores a adquirido los SOAT así:

AÑO	ORDEN DE COMPRA NUMERO	OBJETO	VALOR
2021	70361	Adquirir Seguros SOAT para los vehículos del COGAM	$ 168.321.565,00
2022	85361	Adquirir Seguros SOAT para los vehículos del COGAM	$ 184.229.842,00
2023	108123	Adquirir Seguros SOAT para los vehículos del COGAM	$ 196.617.064,00
2024	123720	Adquirir Seguros SOAT para los vehículos del COGAM	$ 234.523.555,00
2025	CTO-027-COGAM-2025	Adquirir Seguros SOAT para los vehículos del COGAM	$ 249.788.400

Teniendo en cuenta lo anterior la entidad ha efectuado en años anteriores la compra de seguros SOAT por medio de acuerdo marco de precios y en el 2025 selección abreviada menor cuantía, para satisfacer la necesidad de contar con los seguros paran los vehículos que componen el parque automotor del COMANDO GAULA MILITARES.

En los procesos anteriores siempre el valor del mismo se determina al número de vehículos que requieren SOAT y tarifas según lo dispuesto por la Superintendencia financiera.

Se debe tener en cuenta que de una vigencia a otra el número de vehículos varia por enajenación de vehículos y compra de los mismos.

De acuerdo con la consulta que se efectuó en SECOP II, similares al objeto establecido en el presente estudio, y en la siguiente tabla se incluye contratos con objetos similares así:

Borrar búsqueda

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PAC-2026-1867	Contratar los servicios de montaje y personal logístico para la microferia comercial en Soatá.	Presentación de oferta	31/01/2026 8:02 AM (UTC -5 horas)	-	15.322.000 COP
	CENTRO DE SALUD BELEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.	2026000089	SUMINISTRO DE SOAT PARA LA AMBULANCIA NISSAN OLO242 MODELO 2020 DE PROPIEDAD DE EL CENTRO DE SALUD BELÉN E.S.E.	Presentación de oferta	31/01/2026 4:18 AM (UTC -5 horas)	-	1.260.200 COP
	MUNICIPIO DE SOATA	CPS-MS-N-065-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ, BOYACA	Presentación de oferta	30/01/2026 11:46 PM (UTC -5 horas)	-	16.920.000 COP
	MUNICIPIO DE SOATA	CPS-MS-N-067-2026	RESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER	Presentación de oferta	30/01/2026 11:17 PM (UTC -5 horas)	-	13.560.000 COP
			SOATÁ BOYACÁ				
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	CPS062-2026	SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y DE LAS UNIDADES BASICAS D	Presentación de oferta	30/01/2026 10:57 PM (UTC -5 horas)	-	70.000.000 COP
	MUNICIPIO DE SOATA	CPS-MS-N-066-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER ASISTENCIAL COMO GUARDABOSQUES PARA EL CUIDADO PROTECCIÓN Y	Presentación de oferta	30/01/2026 10:40 PM (UTC -5 horas)	-	13.560.000 COP

Podemos identificar para la prresente vigencia que existen varias entidades estatales adquiriendo seguros de accidente de transito SOAT, para cubrir las necesidades manifiestas.

Que existen asegurradoras autorizadas para expedir los seguros obligatorios de accidente de transito (SOAT) de acuerdo a la normativad y precios vigentes.

Por tanto se determina que existe la necesidad de adquirir las polizas SOAT, para el parque automotor del COGAM, para lo cual existen las aseguradoras que pueden suplir esta necesidad y existen los recurso disponibles, por tanto res viable efectuar el presente proceso y cubrir la necesidad requerida.

3. Perspectiva legal

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del presente proceso y son bienes o servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano. El MDN – Comando GAULA Militar tiene la capacidad

jurídica para adquirir estos bienes y/o servicios, ésta en capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso.

Analizando el objeto del presente proceso, legalmente es viable ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito y desarrolla los preceptos que incorporan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión Institucional, en satisfacción de los intereses generales y la continua prestación del servicio.

En desarrollo de los señalado en los numerales 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que los eventuales contratistas puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

V. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

A) **Objeto**:

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA VEHÍCULOS QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMANDO GAULA MILITARES

B) Clasificador de Bienes y servicios

Clasificador de bienes y servicios: De conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 1 del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

CLASIFICACION	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	13 SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES	16 SEGUROS DE VIDA SALUD Y ACCIDENTE	03 SEGUROS DE DAÑOS PERSONALES POR ACCIDENTES	84131603

Acuerdos internacionales o un tratado de libre comercio

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 “definiciones” del Decreto 1082 de 02015, “ acuerdo comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras Públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen Colombiano y (ii) los proveedores Colombianos”, por ende se ha verificado lo pertinente en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación pública en la página www. Colombiacompra.gov.co, se determina lo siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	PERU	SI	NO	NO	NO
	MEXICO	SI	SI	NO	SI
CANADA		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MEXICO		SI	SI	NO	SI
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI
UNION EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ISRAEL		SI	NO	NO	NO

TIPO DE ADJUDICACION

El Comando GAULA Militares, adjudicara en forma total, al proponente que, cumpliendo con lo establecido en los pliegos de condiciones respectivos, cuya oferta sea hábil jurídica técnica y financieramente ofrezca el menor precio, de acuerdo a la ficha técnica determinada para el presente proceso de selección y se adjudicara hasta el valor del certificad de disponibilidad presupuestal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

La modalidad de selección corresponde a la de **Selección Abreviada – Menor Cuantía** de que trata el literal b), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características y la destinación del mismo, permite el empleo de la modalidad de Selección abreviada que en su generalidad, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será la resultante de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el presente pliego de condiciones.
En materia de publicidad y convocatoria pública del proceso de selección, se observará y cumplir lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

C) Especificaciones técnicas

De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS del presente estudio previo.

VI. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Comando GAULA Militares cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6226 de fecha 06 de febrero del 2026 de la unidad ejecutora 15-01-02-003 COMANDO GAULA MILITARES, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 262.500.000) M/TCE). expedido por el suboficial de presupuesto y financiero del COGAM para la vigencia 2026.

Discriminado así:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$ 262.500.000,00

VII. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial asignado es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($232.915.800**) M/TCE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

ITEM	PLACA	TARIFA SOAT	PRIMA	CONTRIBUCION	RUNT	TOTAL PRECIO REFERENCIA DEL MERCADO INCLUIDO IVA
1	JKX742	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
2	NMY683	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
3	NYK573	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
4	JQV036	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
5	NGQ484	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
6	JNY389	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
7	YPW38H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
8	FXM44H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
9	YPW37H	130	$ 499.400	$ 259.600	$ 2.400	$ 761.400
10	JNY424	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
11	JNY433	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
12	FDX024	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
13	EZJ231	212	$ 625.400	$ 325.200	$ 2.400	$ 953.000
14	EAN940	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
15	XYD119	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
16	UTX042	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
17	JVN359	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
18	JKX741	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
19	NOR925	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
20	VPR56D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
21	XMA825	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
22	XMA838	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
23	UTX048	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800

24	JNY417	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
25	JNY418	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
26	JVN362	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
27	NMY700	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
28	FWY242	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
29	EAN951	512	$ 388.500	$ 202.000	$ 2.400	$ 592.900
30	NMY687	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
31	JNY428	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
32	JVN355	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
33	FXM54H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
34	EAN949	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
35	EAN954	512	$ 388.500	$ 202.000	$ 2.400	$ 592.900
36	JNY428	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
37	GZN044	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
38	OSM582	231	$ 728.900	$ 379.000	$ 2.400	$ 1.110.300
39	OIN65F	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
40	OLO748	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
41	JNY403	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
42	OUC435	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
43	ZAX042	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
44	NMY694	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
45	NMY704	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
46	FIK095	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
47	YBK029	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
48	JNY349	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
49	JNY388	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
50	YBK033	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
51	RUJ74D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
52	OIN63F	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
53	JVN346	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
54	FCL030	232	$ 836.600	$ 435.000	$ 2.400	$ 1.274.000
55	FIK097	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
56	JNY410	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
57	VPR55D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
58	VUA11C	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
59	NMY699	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
60	VCF104	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
61	VCF112	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
62	VCF136	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
63	IBZ426	232	$ 836.600	$ 435.000	$ 2.400	$ 1.274.000
64	EAN948	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400

65	FDX028	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
66	JNY430	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
67	JNY431	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
68	JNY432	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
69	JVN351	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
70	GZN046	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
71	JKX740	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
72	NMY705	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
73	FXM48H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
74	NOR914	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
75	JVN353	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
76	XMA818	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
77	EAM989	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
78	NMY676	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
79	FDX020	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
80	JNY412	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
81	OSM586	231	$ 728.900	$ 379.000	$ 2.400	$ 1.110.300
82	NMY693	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
83	JVN361	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
84	NOR918	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
85	OUC433	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
86	JNY397	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
87	JNY398	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
88	FDX025	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
89	FIK098	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
90	NMY697	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
91	RUJ72D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
92	JNY393	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
93	JNY394	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
94	JNY395	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
95	YBK031	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
96	YBK027	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
97	RVP43D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
98	HWM03E	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
99	HWA64E	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
100	OLO142	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
101	ZAX038	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
102	GZN045	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
103	EAN939	420	$ 827.500	$ 430.300	$ 2.400	$ 1.260.200

104	OUC454	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
105	JNY409	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
106	FDX023	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400
107	RHD191	622	$ 841.600	$ 437.600	$ 2.400	$ 1.281.600
108	NMY691	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
109	ZAX004	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
110	FWY243	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
111	NOR915	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
112	OIN67F	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
113	VPR58D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
114	SUG18H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
115	UZD79H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
116	XWP036	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
117	FWX941	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
118	JNY406	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
119	JNY407	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
120	OSM588	231	$ 728.900	$ 379.000	$ 2.400	$ 1.110.300
121	NOR923	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
122	JNY442	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
123	ZAX040	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
124	FWX940	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
125	ZAX001	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
126	NMY680	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
127	YBK026	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
128	JNY436	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
129	JNY390	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
130	FXM45H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
131	NMY706	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
132	FWY241	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
133	NOR917	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
134	JNY338	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
135	JVN363	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
136	JVN352	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
137	FWX939	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
138	UQP798	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
139	NMY675	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
140	JNY415	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
141	JNY416	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
142	EAN953	512	$ 388.500	$ 202.000	$ 2.400	$ 592.900
143	FXV80H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
144	FXM52H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300

145	JNY399	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
146	JNY400	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
147	JNY439	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
148	FIK099	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
149	EAN946	222	$	736.200	$	382.800	$	2.400	$	1.121.400
150	NMY696	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
151	JNY438	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
152	NOR912	310	$	582.900	$	303.100	$	2.400	$	888.400
153	NMY709	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
154	NMY710	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
155	FXM42H	120	$	224.300	$	116.600	$	2.400	$	343.300
156	FXM50H	120	$	224.300	$	116.600	$	2.400	$	343.300
157	YBK035	511	$	292.700	$	152.200	$	2.400	$	447.300
158	JNY419	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
159	JNY420	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
160	TPR045	320	$	842.400	$	438.000	$	2.400	$	1.282.800
161	TPR024	320	$	842.400	$	438.000	$	2.400	$	1.282.800
162	UTX043	320	$	842.400	$	438.000	$	2.400	$	1.282.800
163	FWX944	310	$	582.900	$	303.100	$	2.400	$	888.400
164	NMY698	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
165	ZAX041	320	$	842.400	$	438.000	$	2.400	$	1.282.800
166	NOR921	310	$	582.900	$	303.100	$	2.400	$	888.400
167	EAN943	222	$	736.200	$	382.800	$	2.400	$	1.121.400
168	OUC428	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
169	NMY685	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
170	JNY434	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
171	JNY345	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
172	JNY346	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
173	YBK032	511	$	292.700	$	152.200	$	2.400	$	447.300
174	RUJ73D	120	$	224.300	$	116.600	$	2.400	$	343.300
175	OIN62F	120	$	224.300	$	116.600	$	2.400	$	343.300
176	JVN354	320	$	842.400	$	438.000	$	2.400	$	1.282.800
177	NMY679	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
178	OUC431	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
179	ZAX003	221	$	621.200	$	323.000	$	2.400	$	946.600
180	GZZ156	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
181	FDZ053	222	$	736.200	$	382.800	$	2.400	$	1.121.400
182	WHI443	320	$	842.400	$	438.000	$	2.400	$	1.282.800
183	FDX026	222	$	736.200	$	382.800	$	2.400	$	1.121.400
184	OLO141	511	$	292.700	$	152.200	$	2.400	$	447.300
185	JNY421	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700
186	JNY422	521	$	356.800	$	185.500	$	2.400	$	544.700

187	JVN358	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
188	NOR916	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
189	NMY695	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
190	ZAX039	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
191	OIN64F	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
192	JNY401	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
193	JNY440	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
194	NOR926	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
195	NMY702	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
196	OUC456	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
197	NOR911	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
198	OLO750	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
199	NMY707	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
200	NMY708	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
201	FXM51H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
202	FXM43H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
203	ZAX043	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
204	JVN364	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
205	NMY677	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
206	YBK034	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$ 447.300
207	NOR910	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
208	JVN356	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
209	NMY690	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
210	NMY688	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
211	JKX717	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
212	JNY404	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
213	OSM590	231	$ 728.900	$ 379.000	$ 2.400	$ 1.110.300
214	NMY682	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
215	OUC434	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
216	YBK028	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
217	JNY347	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
218	JNY348	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
219	RVP45D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
220	FIK096	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
221	XYD104	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
222	OUC432	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
223	NOR920	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
224	OUC430	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
225	NMY678	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
226	JNY423	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
227	FDX021	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$ 1.121.400

228	UKO62D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$	343.300
229	VZR742	512	$ 388.500	$ 202.000	$ 2.400	$	592.900
230	JVN357	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$	1.282.800
231	EAN959	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$	888.400
232	NOR913	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$	888.400
233	EAN936	420	$ 827.500	$ 430.300	$ 2.400	$	1.260.200
234	EAN950	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$	1.121.400
235	NMY673	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
236	NMY686	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
237	NMY689	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
238	JNY443	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
239	JNY405	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$	544.700
240	NGQ483	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$	544.700
241	FPX912	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$	447.300
242	FXM49H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$	343.300
243	FXV78H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$	343.300
244	OBI893	232	$ 836.600	$ 435.000	$ 2.400	$	1.274.000
245	OUC429	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
246	JNY427	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$	544.700
247	JVN360	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$	1.282.800
248	JVN369	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$	544.700
249	NOR924	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$	888.400
250	NMY692	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
251	FWX943	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$	888.400
252	NMY674	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
253	JNY414	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$	544.700
254	XWP035	511	$ 292.700	$ 152.200	$ 2.400	$	447.300
255	FDY095	512	$ 388.500	$ 202.000	$ 2.400	$	592.900
256	RVP46D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$	343.300
257	NMY701	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
258	NOR922	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$	888.400
259	UWQ804	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$	1.282.800
260	UWQ837	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$	1.282.800
261	NMY681	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
262	FDX022	222	$ 736.200	$ 382.800	$ 2.400	$	1.121.400
263	UKO59D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$	343.300
264	OUC436	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$	946.600
265	JNY425	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$	544.700
266	JNY426	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$	544.700
267	FXM53H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$	343.300
268	FXV79H	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$	343.300

269	NMY703	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
270	JNY391	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
271	JNY437	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
272	FWX942	310	$ 582.900	$ 303.100	$ 2.400	$ 888.400
273	ZAX000	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
274	UYR010	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
275	UTX046	320	$ 842.400	$ 438.000	$ 2.400	$ 1.282.800
276	UKO61D	120	$ 224.300	$ 116.600	$ 2.400	$ 343.300
277	JNY402	521	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
278	OSM584	231	$ 728.900	$ 379.000	$ 2.400	$ 1.110.300
279	JNY441	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
280	NMY684	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
281	OLO749	221	$ 621.200	$ 323.000	$ 2.400	$ 946.600
TOTAL COTIZACIÓN						$ 232.915.800

Nota: Se adjudicará hasta por el valor del certificado de disponibilidad presupuestal es decir hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 262.500.000) M/TCE,** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, teniendo en cuenta que existe la necesidad manifiesta.

CUADRO DE NECESIDAD

NÚMERO	NECESITA	SOAT NECESIDAD	SOAT ADQUIRIR	DÉFICIT
1	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMANDO GAULA MILITARES	281	281	0

Nota: En caso de que no pueda ser expedido uno de los SOAT incluidos en la necesidad, por mutuo acuerdo del supervisor con el futuro contratista y si el presupuesto se total de la entidad se ajusta a la necesidad, se podrá expedir el seguro de accidente de tránsito faltante.

Forma de pago

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-COMANDO GAULA MILITARES se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato contra entrega en forma parcial, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "*Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación*", siguientes al acta del recibo a satisfacción total del objeto a contratar, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, presentación de la respectiva factura y siguiente documentación así:

1. Al recibo a satisfacción parcial del objeto del contrato previa acta de recibo, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado.

2. Presentación de la respectiva factura donde se registre: - fecha, precio unitario de los bienes suministrados, incluido IVA cuando aplique; la factura deberá cargarse en el portal web SECOP II para su revisión previa por la Entidad, alta de entrada al almacén y proceso de facturación en SIIF NACIÓN, con fecha de vencimiento mínimo 30 días

3. Certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago

4. Cupo de PAC asignado, situación de los recursos por parte del Tesoro Nacional y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.

En caso de PERSONA JURÍDICA, deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal.

En caso de ser PERSONA NATURAL deberá allegar, adicional a lo exigido para persona jurídica, copia de la planilla de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales como trabajador independiente, con el respectivo comprobante de pago. El ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor bruto mensual facturado, conforme a la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social. Igualmente deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución Nro. 209 del 12 de febrero de 2020 "Por la cual se adiciona el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica"
En caso que la PERSONA NATURAL O JURIDICA esté obligada a facturar electrónicamente, deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020; al correo (que indique el supervisor del contrato) adjuntando copia en PDF de la respectiva resolución de facturación.

Nota:

"…
PARAGRAFO 1°: El futuro proveedor o contratista deberá tener en cuenta que en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020 y la Resolución 042 del 05 de mayo de 2020, al correo que indiqué el supervisor del contrato, y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica, así:

Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Proveedor o Contratista (Emisor FE, ND, DC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados:

a. *Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre #$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos:*

   *Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: #$15-01-02-000; Contrato **(correo que indique el supervisor del contrato)** #$*

b. *Si el proveedor o contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota debito (ND), nota crédito (DC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remisorio de los documentos electrónicos al adquiriente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así:*

   *Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: 15-01-02-000; Contrato **(correo que indique el supervisor del contrato)***

   Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica del proveedor o contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

   Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración …".

VIII. CRITERIO DE SELECCIÓN

La COMANDO GAULA MILITARES, adjudicará el proceso a la oferta de forma **TOTAL**, con el menor precio ofertado, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD JURÍDICA:

a) ***Carta de presentación de la propuesta (Según Modelo Publicado).*** Siguiendo el modelo que para tal efecto se suministrará con **el Pliego de condiciones**, documento que debe contar con la totalidad de la información allí descrita, debidamente firmada por el Representante legal si es persona jurídica o por el propietario si es establecimiento de comercio, o por la persona que se encuentre debidamente autorizada para ello, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada por el representante designado.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan **el Pliego de Condiciones.**

El oferente debe manifestar que no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

En el evento en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad durante el desarrollo del proceso de selección, deberá informarlo expresamente y se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo. Si se trata de un integrante de un Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene al contratista durante la ejecución del contrato, éste cederá el mismo, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En caso de que el proponente o contratista según el caso, no informe que se encuentra en alguna de las causales antes descritas, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

b) **Certificado de Existencia y Representación Legal (o su equivalente) (Personas Jurídicas):** El proponente, si es persona Jurídica, debe allegar con su propuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario**. Las personas naturales con establecimiento de comercio deben allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario**.

Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para licitar o contratar, deberá acompañar la correspondiente autorización del órgano directivo de la sociedad, "autorizándolo para estos fines". La misma condición aplica para los que integren el Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana.

Cuando se actúe en calidad de Apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente, con nota de presentación personal.

NOTA 1: En caso que se confiera poder debidamente otorgado a un apoderado mediante escritura pública, la misma deberá venir acompañada del Certificado de Vigencia expedido por la misma autoridad competente que dio fe de su otorgamiento, con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Lo anterior, con el propósito de verificar que dicha escritura pública no haya sido objeto de adición, modificación o revocatoria.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán presentar los documentos que acrediten su existencia y su representación legal prevista por la legislación del país de origen.

Para el caso de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, cada uno de los integrantes debe presentar los documentos antes señalados.

El objeto social de la firma proponente debe estar en concordancia con el objeto de la contratación. En caso de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, todos los integrantes deberán estar en concordancia con el objeto a contratar.

Si el proponente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:

- Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los 90 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante Legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente, si fuera el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

  En el evento en que el interesado extranjero no tuviese un documento que contenga la totalidad de la información, deberá presentar los documentos que sea necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

  Si no existe ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada donde mencione que es una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

- Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del Representante Legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral uno (1) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su Representante Legal o de su Apoderado Especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral uno (1) anterior).

- Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del Representante Legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral uno (1) anterior).

  PODER: Cuando el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento en el que confiera dicha representación, el cual deberá contener expresamente los términos y alcance de la misma, PODER que debe estar con el respectivo reconocimiento de firma (autenticado por el Cónsul), Legalización o Apostillado (según sea el caso), acompañados de la traducción oficial al idioma español.

  Adicionalmente, téngase en cuenta que si una compañía del exterior no tiene establecida sucursal en Colombia tiene que acreditar un apoderado domiciliado en Colombia con sede permanente en el país, debidamente facultado para presentar la oferta, celebrar y ejecutar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente; en este caso deberán anexar a la oferta los siguientes documentos:

  - Documento que acredite la existencia de la firma y la personería de sus representantes autenticados en los términos ya indicados.
  - Certificado de existencia y representación legal de quien recibe el poder si se trata de una persona jurídica.
  - El documento mediante el cual la compañía o persona natural le confiere poder o autorización a la que recibe el poder o mandato. Si este documento se encuentra en idioma diferente al castellano, se deberá adjuntar su

traducción oficial.

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL:

Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del Representante Legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, debe anexar la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este Proceso de Selección y celebrar el contrato respectivo. La fecha de expedición de tal documento de autorización deberá contar con una vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha establecida para la presentación de la propuesta.

Para proponentes extranjeros deberá adjuntarse el acta de la junta de socios, acta de Asamblea General de Accionistas o el documento que haga las veces en el país de origen del proponente, en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

En igual sentido, debe aportar el acta de la junta de socios de la sociedad que en Colombia actúa como representante, autorizando la presentación de la oferta en caso de requerirse según los estatutos de la sociedad.

NOTA 2: Para las personas naturales no será necesaria la presentación de este documento.

c) **Inscripción en el Registro Único de Proponentes (o su equivalente):** Los proponentes nacionales, es decir, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia deben presentar Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción. La fecha de expedición no puede ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. El Certificado de Registro Único de Proponentes aportado debe estar vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso.

Si la propuesta se presenta por un Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, será necesario que todos los integrantes nacionales **estén inscritos** en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

NOTA 1: El Certificado de Registro Único de Proponentes aportado debe estar vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso.

NOTA 2: En caso de que el proceso por su objeto convoque a las cajas de compensación familiar, estas acreditarán este requisito mediante documento equivalente expedido por la entidad correspondiente (En caso de que aplique).

NOTA 3: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley No. 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.", se procederá a dejar constancia en el correspondiente informe de evaluación jurídica de acuerdo a la información suministrada en el RUP (o su equivalente), si al proponente le fue impuesta o no, una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

d) **Garantía de Seriedad de la propuesta:** El oferente adjuntará a la propuesta, la garantía de seriedad de la misma expedida por

una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por Entidad Bancaria, en original, a favor de El Comando GAULA Militares identificada con NIT: 900.477.235-6, por valor equivalente al **10% del valor de la oferta** con una vigencia de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, se deberá indicar el nombre del Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o forma asociativa, indicando además el nombre o razón social completos de cada uno de los integrantes.

i. El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del diez por ciento al **10% del valor de la oferta**, sin centavos.
ii. La vigencia de la garantía será durante tres (3) meses, contados desde la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

iii. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación o del plazo para la suscripción del contrato, el proponente debe ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud de El Comando GAULA Militares.
iv. En todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.
v. Cuando la propuesta se presente en consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o forma asociativa, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.
vi. La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de la oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a El Comando GAULA Militares, de exigir por los medios reconocidos en Colombia, la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta, en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.
vii. El valor de la póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Unidad, según corresponda, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos.
viii. La no presentación de la garantía de seriedad de oferta con la propuesta no será subsanable y dará lugar al rechazo de la misma en los términos del Parágrafo 3°, artículo 5° del Decreto 1882 de 2018.

ALCANCE DEL AMPARO:

i. La garantía ampara en general el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el tomador, con ocasión de la presentación de una propuesta, en desarrollo del proceso de selección abierto por El Comando GAULA Militares, en el caso de resultar adjudicatario del mismo.
ii. El cumplimiento de los requisitos establecidos como condiciones de perfeccionamiento y legalización.
iii. El pago del valor de la garantía que será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por El Comando GAULA Militares, en el que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la ley.
iv. Si la garantía de seriedad de la oferta anexada con la propuesta, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el pliego de condiciones, la Entidad requerirá al proponente a fin de que subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para

el efecto.

v. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 – Nuevo parágrafo 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007).

e) **Certificación Aportes Parafiscales y a los Sistemas de Seguridad Social (Personas Jurídica)**. Los proponentes deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de las propuestas. Igual obligación deberá cumplir y acreditar durante la ejecución del contrato si el proponente fuere favorecido, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, si la sociedad cuenta con éste o, por el representante legal.

Cuando se trate de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, cada uno de los integrantes deberá aportar, según corresponda, la certificación o la declaración.

En caso de que el proponente no esté obligado a efectuar el pago, deberá indicar esta circunstancia.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas EPS y demás entidades, la información suministrada. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

NOTA 1: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia no exigirá esta certificación**.**

NOTA 2: En caso que la certificación de pago de aportes a Parafiscales y al Sistemas General de Seguridad Social se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal o Contador, deberá allegar junto con dicho documento la respectiva copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. Lo anterior con el fin de verificar la idoneidad, desempeño ético y profesional del (Contador Público) que suscribe la certificación.

f) **Acreditación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (Personas Naturales).** El proponente persona natural deberá acreditar cumplir con este requisito mediante una declaración juramentada, donde conste el nombre de la entidad a la cual se encuentra afiliado, fecha de afiliación, condición o calidad en la que se encuentra afiliado y en donde señale que ha efectuado el pago de los aportes exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, conforme al parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 (**Según Modelo Publicado).** La afiliación a la ARL debe hacerse posterior al perfeccionamiento del contrato.

g) **Certificación de Antecedentes Disciplinarios (Persona Natural y/o Representante Legal):** Expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición inferior a quince (15) días contados a partir de la fecha establecida para la presentación de la propuesta.

h) **Certificación de Antecedentes en el Boletín de responsables Fiscales (Persona Natural y/o Representante Legal)**: Expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición inferior a quince (15) días contados a partir de la fecha establecida para la presentación de la propuesta.

i) **Certificación de Antecedentes Judiciales (Persona Natural y/o Representante Legal):** Expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición inferior a quince (15) días contados a partir de la fecha establecida para la presentación de la propuesta.

j) **Constancia expedida por la Policía Nacional (Persona Natural y/o Representante Legal):** Expedida por el Portal de Atención al ciudadano – Consulta de Medidas Correctivas, donde se indique que la persona no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia, como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, vigente y con fecha de expedición inferior a quince (15) días contados a partir de la fecha establecida para la presentación de la propuesta.

k) **Fotocopia del documento de identidad.** El proponente deberá aportar fotocopia legible, por ambas caras, de la Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte o Documento de identificación Equivalente de la Persona Natural y/o Representante Legal y/o Apoderado).

l) **Certificación MiPymes**: En caso de Mipymes el proponente deberá acreditar dicha condición observando los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, tal como lo indica **el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021**, esto es:

"***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las ***personas naturales*** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. Las ***personas jurídicas*** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, *el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."* ***(Negrillas y subrayado fuera de texto)***

NOTA 1: Este documento como requisito jurídico será tenido en cuenta sólo para efectos de dar aplicación de los factores de desempate relacionados con la condición de MiPymes.

NOTA 2: Este requisito deberá acreditarse cuando la convocatoria haya sido limitada a MiPymes.

NOTA 3: De no ser aportada la certificación con la propuesta o de presentar alguna inconsistencia, esta deberá ser subsanada y/o aclarada en el término de traslado que se conceda para tal efecto. De no ser subsanado y/o aclarado en debida forma, este documento **NO** será tenido en cuenta para los factores de desempate y no inhabilita la propuesta.

m) **Certificación de Personal en Condición de Discapacidad**: Aquellos proponentes que en sus nóminas cuenten con por lo menos un 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, concordada con los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, deberán acreditar con la oferta un certificado firmado por el Representante Legal y/o por el Revisor Fiscal, donde se haga mención expresa de la contratación del personal señalado, la cual deberá contar con por lo menos un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación.

PARÁGRAFO 1: Deberá anexar copia del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que coincida con la información certificada, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: En el caso de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, cada uno de los integrantes que ostente esta condición deberá acreditarla.

PARÁGRAFO 3: La documentación a que se refiere el presente numeral será tenida en cuenta para efectos de la aplicación de los factores de desempate a que se refiere el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2021, relacionados con la condición de discapacidad y que señala:

"3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.".

NOTA: De no ser aportada la certificación con la propuesta o de presentar alguna inconsistencia, esta deberá ser subsanada y/o aclarada en el término de traslado que se conceda para tal efecto. De no ser subsanado y/o aclarado en debida forma, este documento **NO** será tenido en cuenta para los factores de desempate y no inhabilita la propuesta.

n) **Consorcios, Uniones Temporales, Promesas de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana:** Si se trata de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, los proponentes deberán anexar documento de constitución del mismo: Donde indicaran si su participación es a título de

Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o forma asociativa, y señalarán los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de El Comando GAULA Militares.

Así mismo, deben indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la Entidad se atendrá a lo decidido por el Representante Legal designado.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integren el Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para licitar o contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del Órgano Directivo o Asamblea de Socios de las personas jurídicas u órgano directivo o a través de la cual lo autoriza para tales fines.

NOTA: Todas las etapas del proceso se presentarán y desarrollaran en el idioma español, igualmente las propuestas deben ser presentadas en este idioma.

Para que los documentos aportados en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el proceso de contratación, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Los documentos expedidos en el exterior y que se relacionan con la acreditación de la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera, deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes y concordantes.

Código General del Proceso, Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero:

"Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano. Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país".

o) **Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Los proponentes por estar sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, con una antelación máxima de treinta (30) días calendario anteriores

al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezca las citadas normas y El Comando GAULA Militares.

Los proponentes que demuestren interés en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme, **31 de diciembre de 2024.**

PROPONENTES CON MENOS DE UN AÑO DE CONSTITUCIÓN:

Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución y por esta razón en el RUP no conste la información del año **2025**, la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes a la fecha de inscripción.

PROPONENTES PERSONAS EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA:

Deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) y con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero deberán allegar la certificación de los indicadores financieros de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura si son sociedades nuevas (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.5.1).

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia y aquellas nacionales con una participación 100% extranjera, la información financiera que deberán presentar corresponderá a la de la casa matriz consolidada con corte a la fecha de cierre fiscal que aplique en su país, acompañados de la traducción oficial al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC) Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) o Tasa de Cambio de fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador público y/o Revisor Fiscal colombiano que los hubiere convertido.

Adicional a lo anterior deberá presentar la siguiente documentación:

Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal que hayan firmado los estados financieros y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Los tratados o convenios internacionales rigen sin perjuicio de las disposiciones de estos pliegos de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que

estuvieren sometidas a normas especiales. Los documentos financieros emitidos en el exterior se deberán adjuntar con el respectiva Apostille o legalización según sea el caso, acompañados de traducción oficial al español.

PROPONENTES PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL RUP:

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de proponentes la entidad se abstendrá de solicitar este requisito.

Para verificar la capacidad financiera, los citados oferentes deberán aportar la misma información indicada en el Cuadro de Indicadores, de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura, si son sociedades nuevas, para lo cual deberán indicar la normatividad que aplica para el país de origen y de ser necesario, copia de los estatutos de la sociedad donde se indique el cierre del ejercicio.

Deberán presentar la certificación firmada por el Representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

PROPONENTES CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA U OTRA FORMA ASOCIATIVA PERMITIDA POR LA LEY COLOMBIANA:

En el caso de los consorcios o uniones temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP de manera separada y en el cual debe estar firme al **31 de diciembre de 2024.**

Para el cálculo de los indicadores, El Comando GAULA Militares sumará las cifras que componen cada indicador de cada uno de los integrantes y se aplicará el porcentaje de participación de cada miembro, y del resultado se calculará el indicador respectivo para el año solicitado**.**

Ejemplo:

Activo Corriente Empresa A x % participación + Activo Corriente Empresa B x % participación = Activo Corriente del Consorcio o Unión temporal.

Pasivo Corriente Empresa A x % participación + Pasivo Corriente Empresa B x % participación = Pasivo Corriente del Consorcio o Unión temporal.

Con los resultados se calcula el indicador solicitado.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por El Comando GAULA Militares y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

En caso que la propuesta no cumpla con los indicadores financieros requeridos para el año 2023, tratándose de sociedades extranjeras con o sin domicilio en Colombia, los del cierre fiscal en cada país de origen, la propuesta será **NO HABILITADA FINANCIERAMENTE.**

a) **Registro Único Tributario**. *Anexar fotocopia del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debidamente actualizado en cumplimiento a la Circular Externa No. 000001 del 15 de marzo de 2022 expedida por la DIAN.*

NOTA 1: Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, sólo será necesario adjuntarlos una vez sea adjudicado el proceso y sea tramitado el RUT del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 2: Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, tanto la certificación bancaria como el formulario de creación de terceros en el SIIF sólo será necesario adjuntarlos una vez sea adjudicado el proceso y sea tramitado el RUT del Consorcio o Unión Temporal.

b) **Indicadores financieros.**

ANÁLISIS DE INDICADORES FINANCIEROS DEL MERCADO ASEGURADOR

En los diferentes procesos se hace necesario efectuar un análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, específicamente las principales compañías de seguros que participan en los procesos de selección adelantados por Entidades del régimen de contratación público se hacen necesario considerar los siguientes indicadores:

Indicadores de capacidad financiera tomados del Registro Único de Proponentes del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.[1]

- **Análisis del indicador de liquidez.**

De la misma forma, realizó el análisis de los indicadores de liquidez que registran las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal, muestra en la que resultan los siguientes indicadores para seguros generales:

ASEGURADORA	LIQUIDEZ		
	2025	2024	2023
ALLIANZ	6,67	6,22	5,95
AXA COLPATRIA	1,13	1,52	1,61
CHUBB DE COLOMBIA	4,40	1,59	4,59
HDI SEGUROS GENERALES	3,46	3,69	4,59
LIBERTY SEGUROS	7,07	11,36	10,18

MAPFRE SEGUROS GENERALES	0,79	5,53	4,68
MUNDIAL DE SEGUROS	2,26	3,07	3,09
PREVISORA	2,03	2,28	2,84
SBS SEGUROS COLOMBIA	3,25	3,74	4,64
SEGUROS DEL ESTADO	5,63	3,69	4,75
SOLIDARIA	1,66	2,44	3,21
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	1,32	1,21	1,23
ZURICH	6,67	1,0	1,04

Para las Compañías de Seguros de Vida:

ASEGURADORA	LIQUIDEZ		
	2025	2024	2023
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	18,86	22,30	19,95
POSITIVA	5,64	6,39	9,58

ASEGURADORA	LIQUIDEZ		
	2025	2024	2023
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	NO REPORTA	2,94	2,49
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	4,60	4,64	3,55
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	NO REPORTA	67,36	68,05
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	7,07	7,07	6,19

En el presente proceso se requiere un indicador superior a 1 vez, toda vez que las compañías de seguros en nuestro país cuentan con el indicador requerido lo que nos indica que, por cada peso en el pasivo, cuentan con 1 peso para respaldar sus obligaciones.

- **Análisis del indicador del nivel de endeudamiento**

Se llevó a cabo el análisis de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje, tal como se refleja en el siguiente cuadro resumen, extractado de la información registrada en el Registro Único de Proponentes RUP, que presentan las aseguradoras en los procesos de contratación estatal para seguros Generales:

ASEGURADORA	ENDEUDAMIENTO		
	2025	2024	2023
ALLIANZ	85,75%	86,43%	84,94%
AXA COLPATRIA	87,87%	88,69%	86,20%
CHUBB DE COLOMBIA	86,40%	85,30%	85,15%
HDI SEGUROS GENERALES	84,93%	87,09%	81,08%
LIBERTY SEGUROS	84,58%	77,98%	71,83%
MAPFRE SEGUROS GENERALES	86,69%	91,48%	93,08%

MUNDIAL DE SEGUROS	91,30%	91,44%	90,15%
PREVISORA	86,47%	85,46%	82,73%
SBS SEGUROS COLOMBIA	87,72%	85,27%	86,76%
SEGUROS DEL ESTADO	88,96%	85,00%	85,65%
SOLIDARIA	79,43%	80,36%	73,00%
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	84,93%	86,38%	85,17%
ZURICH	88.16%	49,41%	87,17%

Para las Compañías de Vida:

ASEGURADORA	**ENDEUDAMIENTO**		
	2025	**2024**	**2023**
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	85,34%	84,58%	85,29%
POSITIVA	84,22%	86,34%	85,14%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	NO REPORTA	86,00%	83,00%
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	82,67%	83,90%	83,64%
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	NO REPORTA	91,00%	88,00%

ASEGURADORA	ENDEUDAMIENTO		
	2025	2024	2023
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	78,00%	78,00%	72,97%

La información antes mostrada, corresponde a aseguradoras que participan en los procesos de contratación de seguros que adelantan las entidades estatales, habida cuenta que tal como se expone en este análisis del sector, solo una parte de las compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera, intervienen en los mismos.

Como se puede apreciar, los indicadores se encuentran en los rangos, desde 49,41% hasta 93.08%, esto producto de la aplicación de las reservas técnicas que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo.

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia.

Se destaca sobre este particular, que tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de "El régimen de reservas técnicas en Colombia", las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación establecida con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras, para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuales son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago ***o reconocimiento futuro de esas obligaciones****. Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados.*
Las normas emitidas por la mayoría de los reguladores en distintos países buscan que el nivel de recursos disponibles por los operadores les permita cumplir con sus obligaciones de corto y largo plazo con independencia de los recaudos futuros. A continuación, se presenta un breve resumen de los principales tipos de reservas:

Reservas de primas

Corresponden a la porción de la prima que, a la fecha de cálculo, no ha sido ganada por el asegurador. Dentro de este grupo de reservas, la más difundida es la Reserva de Prima no Devengada (Unearned Premium Reserve, UPR).

Esta reserva tiene como finalidad distribuir el ingreso de la compañía en función del periodo de tiempo en que estará expuesta al riesgo asegurado.

De esta manera se ajusta el resultado de la aseguradora al asignar la utilidad al periodo en el que se ganó la prima, independientemente de cuando fue emitida. La prima ganada se determina tomando la cuantía de la prima emitida descontándole los saldos de la Reserva de Prima No Devengada de comienzo y fin de ejercicio.

Desde el punto de vista del cálculo, existen distintas metodologías para realizarlo, pero siempre buscan estimar la proporción de prima aun no ganada por el hecho de que el riesgo cubierto sigue corriendo.

Conceptualmente se trata de un "compromiso técnico" y no de un pasivo con una contraparte definida, por lo que no es relevante en este caso si el asegurado tiene derecho a cancelar el contrato y reclamar la prima correspondiente.

En muchos productos es válido asumir que el riesgo, y, consecuentemente, la prima, se distribuyen uniformemente a lo largo del periodo de cobertura.

En estos casos, se utiliza el método "póliza a póliza", en el que se aplica una prorrata por los días de cobertura pendientes sobre los días totales.

También son válidos los métodos de octavos o de "veinticuatro-avos", cuya filosofía es idéntica, pero que trabajan sobre conceptos agregados y bajo el supuesto simplificador de que la prima recaudada se emite a mitad del periodo que se considere.

La normativa de distintos países permite tomar una fracción de la prima (por ejemplo, 80%) como base de cálculo para esta reserva. Ello implica reconocer que una porción de la prima se devenga en forma inmediata al momento de la emisión

Reservas de siniestros.

Las reservas de siniestros son un pasivo constituido para reflejar el costo estimado de siniestros que han ocurrido y no han sido pagados. Bajo este concepto se incluyen las Reservas de Siniestros Avisados y las Reservas de Siniestros no Avisados.

Desde el momento en que se conoce un siniestro y hasta que se efectúa su pago, la aseguradora va obteniendo información adicional que le permite mejorar su conocimiento y evaluación de la perdida. Este hecho, sumado a que la exigibilidad de la indemnización se perfecciona contra entrega de cierta documentación por parte del asegurado, ha determinado que, en algunos países, las reservas de siniestros pendientes se clasifiquen en siniestros avisados con información insuficiente, siniestros avisados en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago. En los tres casos es posible establecer una asignación directa entre el siniestro y la póliza a la que corresponde. Cuanto mayor sea el grado de información disponible (cantidad y más se aproximará la reserva al monto a pagar.

Las Reservas de Siniestros Ocurridos no Avisados (Incurred But Not Reported, IBNR) procuran estimar los siniestros que a una fecha dada ya ocurrieron, pero no han sido informados a la aseguradora. Los

registros contables deben tener en cuenta esta realidad, aun cuando el valor que se determine no pueda ser asignable en forma directa a un evento conocido. Para su estimación existen distintas metodologías. Basta agregar, por ahora, que el concepto de IBNR incluye muchas veces el de IBNER (Incurred But not Enough Reported) y corresponde a siniestros conocidos a los que, por falta de información adecuada, se les ha estimado una reserva por montos incorrectos.

Análisis de indicador de razón de cobertura de intereses.

Como en los anteriores indicadores, se adelantó el análisis de los indicadores de que registran las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal, muestra en la que este es el siguiente resultado para Compañías que cuentan con los ramos generales:

ASEGURADORA	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES		
	2025	2024	2023
ALLIANZ	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
AXA COLPATRIA	804,16	161,32	451,11
CHUBB DE COLOMBIA	102,82	39,72	59,24
HDI SEGUROS GENERALES	-1,83	-30,64	2,31
LIBERTY SEGUROS	-1.269,86	-427,21	344,19
MAPFRE SEGUROS GENERALES	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
MUNDIAL DE SEGUROS	136,37	117,39	89,18
PREVISORA	32,53	19,39	175,13
SBS SEGUROS COLOMBIA	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
SEGUROS DEL ESTADO	-64,02	173,01	107,85
SOLIDARIA	65,40	-67,43	0,47
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	43,33	11,58	19.351,73
ZURICH	-72,14	-51,72	-65,81

Para las Compañías de Seguros de Vida:

ASEGURADORA	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES		
	2025	2024	2023
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
POSITIVA	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	NO REPORTA	INDETERMINADO	INDETERMINADO
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	NO REPORTA	20,83	11,72
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	171,73	46,22	INDETERMINADO
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	255,55	255,55	386,22

La muestra analizada muestra aseguradoras cuyo indicador es indeterminado, por cuanto no cuentan con gastos de intereses.

Análisis de los Indicadores de Capacidad Organizacional

Entre tanto, los índices de Capacidad organizacional, son definidos como la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, en función de su organización interna.

De lo anterior, vale la pena resaltar que los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, al calcular la rentabilidad del activo, éstos se encuentran por lo general a datos históricos, de ahí también se puede determinar que se deben valorar los activos a precios de mercado y tener en cuenta solo activos operativos.

En el sector asegurador es importante que las aseguradoras tengan buenas reservas, es decir, que sean solventes para garantizar el oportuno pago de siniestros en que pueden incurrir las empresas que tienen aseguradas, lo cual se reflejara de cara al proceso en un principio de transparencia y pluralidad de oferentes.

Finalmente debe tenerse en cuenta que, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de acuerdo con el Decreto 2954 de 2010, en consideración con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo y para ello se analiza el patrimonio técnico vs el patrimonio adecuado y que su relación arroje un valor positivo.

A continuación, presentamos las condiciones del sector para estos indicadores así:

Compañías de seguros de Generales

ASEGURADORA	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		
	2025	2024	2023
ALLIANZ	0,20	-0,01	0,22
AXA COLPATRIA	0,26	0,09	0,26
CHUBB DE COLOMBIA	0,27	0,15	0,31
HDI SEGUROS GENERALES	-0,15	-0,18	0,06
LIBERTY SEGUROS	-0,48	-0,44	0,27
MAPFRE SEGUROS GENERALES	0,07	0,03	0,02
MUNDIAL DE SEGUROS	0,32	0,23	0,32
PREVISORA	0,11	0,06	0,17
SBS SEGUROS COLOMBIA	0,06	0,05	0,17
SEGUROS DEL ESTADO	-0,19	0,74	0,81
SOLIDARIA	0,15	-0,40	0,00
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	0,16	0,06	0,12
ZURICH	-0,38	-42,55	-0,33

ASEGURADORA	RENTABILIDAD DEL ACTIVO		
	2025	2024	2023
ALLIANZ	0,03	0,00	0,03
AXA COLPATRIA	0,03	0,01	0,04
CHUBB DE COLOMBIA	0,04	0,02	0,05

HDI SEGUROS GENERALES	-0,02	-0,02	0,01
LIBERTY SEGUROS	-0,07	-0,10	0,08
MAPFRE SEGUROS GENERALES	0,01	0,00	0,00
MUNDIAL DE SEGUROS	0,03	0,02	0,03
PREVISORA	0,01	0,01	0,03
SBS SEGUROS COLOMBIA	0,01	0,01	0,02
SEGUROS DEL ESTADO	-0,02	0,10	0,12
SOLIDARIA	0,03	-0,08	0,00
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	0,02	0,01	0,02
ZURICH COLOMBIA SEGUROS	-0,05	-0.05	-0,04

Compañías de Seguros de Vida

ASEGURADORA	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		
	2025	2024	2023
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	0,15	0,02	0,13
POSITIVA	0,20	0,03	0,02
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	0,26	0,10	0,09
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	NO REPORTA	0,13	0,01
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA	NO REPORTA	-0,86	-0,41
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	0,59	0,59	0,87

ASEGURADORA	RENTABILIDAD DEL ACTIVO		
	2025	2024	2023
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	0,02	0,00	0,02
POSITIVA	0,20	0,00	0,00
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	0,26	0,02	0,01
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	NO REPORTA	0,01	0,00
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	NO REPORTA	-0,07	-0,04
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	0,59	0,12	0,23

Así las cosas, la eliminación del indicador de razón de cobertura y la Capacidad Organizacional, se basa en los siguientes planteamientos:

Como se indica en los estudios previos, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, del mercado asegurador colombiano y en cuyo considerando de dicha norma, se estipuló lo siguiente:

"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad. (Subrayado fuera de texto)

- Con el indicador antes expuesto, la Superintendencia Financiera de Colombia adelanta la vigilancia de capacidad financiera de las aseguradoras constituidas y aprobadas para operar el país y el resultado de ello lo pública en la página Web de la entidad para información del público en general, operación que evidencia la aplicabilidad adecuada y garantía de tal capacidad.

- Como lo indicó el análisis financiero, el objeto social principal de las compañías aseguradoras consiste en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas y en contraprestación reciben de los asegurados el pago de una prima, razón por la cual, lo importante de este negocio se centra en las adecuadas y suficientes reservas que deben tener las compañías aseguradoras, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros, lo cual se apalanca con el respaldo de los reaseguradores con que cuentan las compañías, además del exceso de patrimonio técnico adecuado que referimos anteriormente y que precisamente es el aspecto que la Superintendencia Financiera vigila.

Los anteriores criterios miden la solidez de las compañías aseguradoras para cumplir con la responsabilidad que le impone su objeto social, como es el de contar con capacidad para el pago de las indemnizaciones de los riesgos que asume y en razón a ello estimamos conveniente recomendar el requerimiento de indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de las aseguradoras que participen en la licitación, como son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio técnico adecuado, éste último establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que puede ser verificado en la página web de la superintendencia financiera de Colombia.

Es importante señalar que los aspectos fundamentales de nuestra recomendación, para no aplicar en este proceso el indicador de razón de cobertura de intereses, se motiva en las características especiales de la operación financiera del tipo de contratistas a seleccionar (Compañías Aseguradoras) y que este indicador no genera, como lo estipula el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, la finalidad de "reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras", o un valor agregado para el efecto que requiere la administración, como es, la adjudicación a un contratista que cuente con capacidad financiera adecuada, que permita garantizar el cumplimiento y por ende éxito de la ejecución del contrato. Para tal efecto, destacamos lo siguiente:

- Uno de los componentes que se considera en el indicador corresponde a la utilidad operacional, sobre la cual es importante observar que el objeto social de las aseguradoras está dirigido a asumir riesgos y precisamente es por ello que el Gobierno Nacional e inclusive a nivel mundial, este mercado se encuentra regulado por disposiciones específicas a tal actividad y como lo cita el Decreto del Ministerio de Hacienda y el Estatuto Orgánico Financiero, la salud desde el aspecto financiero para las aseguradoras, esta medida en la capacidad con que cuentan las compañías para sumir el cumplimiento de la obligación principal de pago de los siniestros, que se refleja por el exceso de patrimonio técnico adecuado, el cual permite establecer la real capacidad con que cuentan para suscribir pólizas.
- Como bien lo destacan las aseguradoras observantes, la utilidad operacional dentro de una actividad diferente al mercado

asegurador, refleja el resultado de los ingresos operacionales menos el costo de los bienes vendidos y los gastos de operación, rubros que es claro son especialmente aplicables para contratos de suministro de obra (otros no relacionados con la actividad de asunción de riesgos), por cuanto de ello se deriva la capacidad financiera para asumir y cumplir compromisos de la entrega de bienes, caso que no está de ninguna forma asociado con la actividad de una aseguradora y por consiguiente del contrato objeto de este proceso.

- El otro componente, los gastos de intereses, de igual forma no permiten considerar el análisis de capacidad financiera del mercado asegurador, por cuanto ello no está dirigido a análisis de actividades financieras de tipo asegurador.
- La Superintendencia Financiera de Colombia, ente que está facultado para vigilar a las aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permiten garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, asegurando la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros. Para tal efecto, se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico adecuado, cuy os resultados da a conocer al público para que, en base al mismo, puedan elegir las aseguradoras en sus procesos de contratación Estatal.
- Concordante con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia en su proceso de contratación del programa de seguros, eliminó el indicador al que nos referimos y estableció como requisito para verificar la capacidad financiera de las aseguradoras proponentes, el indicador de "Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado", ejercicio que también han adelantado otras entidades, como la Procuraduría General de la República, Ministerio de Defensa, entre otras.
- Observada las partidas contables que se necesitan para calcular el indicador en mención encontramos la utilidad operacional y los gastos de intereses. La utilidad operacional está compuesta por el costo de los bienes vendidos, ventas netas, y los gastos de operación; en ese orden de ideas es necesario comprender que la actividad principal de la Aseguradora no se dirige a venta de bienes, y que por lo tanto su utilidad no se ve reflejada en el costo de bienes vendidos, el cual es uno de los elementos de la utilidad operacional. Por su parte, los gastos de intereses reflejan la diferencia entre el costo de adquisición y el monto al vencimiento de un instrumento financiero de deuda que representa intereses, en otras palabras, el reflejo sobre los movimientos en que una compañía de seguros incurre en virtud de los créditos atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos que permitan su capitalización, NO es el objeto social o la actividad a la cual se dedica una aseguradora.

Las compañías aseguradoras asumen determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima, que el interesado realiza a la compañía. por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, este puede ser demostrado bien sea con un reasegurador calificado que lo respalde o que del monto de dichas reservas se vean reflejadas en sus estados financieros, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo en los términos exigidos por el estatuto orgánico financiero, y por el mismo decreto 2954 de 2010 citado anteriormente, donde los criterios permiten medir de manera adecuada el mercado asegurador, así como la solidez de la Aseguradora para sus actividades principales.

Ahora bien, la Superintendencia Financiera estable como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros; y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros.

En relación con la capacidad organizacional, estos índices se establecen para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso de los activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras. Es decir, no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en termino de activos, ya que con estos indicadores no se mide la probabilidad alta de riesgo que pueda tener una aseguradora, pues un resultado operacional negativo, no implica que la aseguradora no sea eficiente, ni sólida para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del contrato de seguros, en especial con el pago de siniestros. La entidad debe realizar un análisis del conjunto de los indicadores de las Aseguradoras como lo son Liquidez, Endeudamiento y Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado.

INDICADORES FINANCIEROS A REQUERIR PARA ESTA CONTRATACIÓN:

EL COMANDO GAULA MILITARES, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 1 vez
Índice de endeudamiento	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual al 95%
	Patrimonio Técnico Menos Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al valor del presupuesto del presente
Exceso de Patrimonio Técnico		proceso

La determinación de estos indicadores se llevó a cabo tomando como referencia los siguientes criterios:

1. El análisis de los indicadores correspondientes a una muestra de aseguradoras, las cuales corresponden a las compañías que participan en procesos contratación del sector estatal

2. El interés de **EL COMANDO GAULA MILITARES** para obtener pluralidad de oferentes, contemplando de todas formas los argumentos sobre la capacidad financiera que muestran las aseguradoras y cuyo aval se confirma en las publicaciones de la misma que ofrece la Superintendencia Financiera de Colombia al público en general, ente encargado de la vigilancia y control de las compañías aseguradoras que operan en el país debidamente autorizados por la citada Superintendencia.

   Se destaca la importancia de la pluralidad mencionada, teniendo en cuenta que ello conlleva a la competición de los proponentes y por ende el recibo de ofertas con las mejores condiciones del mercado colombiano y a la vez internacional, esto teniendo en cuenta que las aseguradoras para presentar ofertas deben contar con el respaldo de los reaseguradores del exterior que también deben reunir requisitos para tal efecto, entre otros la inscripción en **REACOEX** controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Se resalta que, de acuerdo con el análisis de los indicadores financieros extractados del Registro Único de Proponentes, se requerirá para este proceso un índice de endeudamiento máximo del 95% considerado el porcentaje más alto en el mercado de las aseguradoras que participan en procesos del sector estatal.

4. En el presente proceso se requiere un indicador de liquidez superior a 1 vez toda vez que las compañías de seguros en nuestro país cuentan con el indicador requerido lo que nos indica que, por cada peso en el pasivo, cuentan mínimo con 1 peso para respaldar sus obligaciones.

5. **EL COMANDO GAULA MILITARES**, ha de tener en consideración que el indicador de Razón de Cobertura Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, puesto que no se encuentra directamente relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, que no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

El objeto principal de una compañía aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas o suficientes reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos lo cual puede ser demostrado bien sea con un buen reasegurador que lo respalde, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, criterios que sí miden en el mercado asegurador la solidez de la compañía para sus actividades principales. Razón por la cual los indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de una aseguradora, son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio, éste último exigido en el estatuto orgánico del sistema financiero y que puede ser verificado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. La aplicación del Indicador de Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado, en consideración a la operación propia del mercado asegurador y por cuyo motivo el Gobierno Nacional a través del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera y a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, ***sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.***

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, ***con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.*** (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, **EL COMANDO GAULA MILITARES**, considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Exceso de Patrimonio Técnico.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se indica en el cuadro anterior.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la Entidad consultará en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

NOTA 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

Oferta Económica.

Los proponentes deberán presentar su oferta de conformidad con las cantidades mínimas requeridas por la Entidad, en pesos colombianos, indicando el valor total de las primas, sin centavos.

El valor ofertado por parte del proponente, debe incluir todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, transporte y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que los mismos se entienden por cuenta del contratista.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la oferta. Por lo tanto, el Comando GAULA Militares, no reconocerá ningún rembolso por este concepto.

Todos los valores de la propuesta económica, tales como costo básico, costo total de la propuesta deben ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto.

IMPUESTO IVA (EXCLUSIÓN DE IVA)

Específicamente el artículo 427 habla sobre esas exclusiones: *"No son objeto del impuesto las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5° del Libro 4° del Código de Comercio, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras de salud cuando ello sea necesario, las pólizas de seguros de educación, preescolar, primaria, media, o intermedia, superior y especial, nacionales o extranjeros. Tampoco lo son los contratos de reaseguro de que tratan los artículos 1134 a 1136 del Código de Comercio".*

Formato de presentación de Oferta:

Teniendo en cuenta que los procesos son adelantados en la PLATAFORMA DEL SECOP II, el formato de oferta económica, (CUESTIONARIO), en el SECOP II debe indicar el valor total incluido IVA y demás impuestos que aplique de las pólizas de seguros

(SOAT), sin sobrepasar el precio de referencia del mercado el cual será causal de rechazo, el cual es *de* **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($232.915.800),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, de no hacerlo su oferta será RECHAZADA.

El proponente deberá ofertar el SOAT para todos los vehículos y motocicletas indicados en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA" en formato Excel para la presentación de la oferta económica detallada**, de no hacerlo su oferta será RECHAZADA, por consiguiente, no podrá continuar en el proceso de selección.

- El proponente no podrá modificar la información de placas y/o categorías descritas en el formato establecido por la entidad, ni, de lo contrario su oferta será rechazada.
- Por la modalidad de selección a emplear se determina que la adjudicación es por todos los ítems, no se aceptaran ofertas parciales, y su oferta económica debe contemplar todas las Especificaciones y condiciones Técnicas del objeto del Proceso de Contratación.
- El valor ofertado por parte del proponente debe incluir todos los gastos, transporte, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que los mismos se entienden por cuenta del contratista.
- El Valor de la Oferta Económica, no podrán superar el Presupuesto Oficial estimado, de hacerlo su oferta será RECHAZADA, por consiguiente, no podrá continuar en el proceso de selección.

El Decreto 1860 de 2021 en su artículo 3 adiciona el artículo 2.2.1. 2..4.2.17 al decreto 1082 de 2015, factores de desempate y acreditación; por consiguiente, en caso de empate, se aplicará lo allí previsto.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA:

a) Experiencia general del Proponente:

La experiencia de los proponentes que deberá estar actualizada y será verificada el RUP, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Clasificación del objeto del contrato, experiencia a acreditar

CLASIFICACION	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	13 SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES	16 SEGUROS DE VIDA SALUD Y ACCIDENTE	03 SEGUROS DE DAÑOS PERSONALES POR ACCIDENTES	8413160

La experiencia del proponente se verificará a través del Registro Único de Proponentes, en el cual se deben acreditar hasta dos (2) contratos celebrados para los servicios identificados con el código del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La sumatoria de los contratos deberá ser equivalente o superior en su cuantía **al 100% del presupuesto** oficial estimado expresado en SMMLV, para el presente proceso. Dichos contratos deberán estar celebrados con entidades públicas, y estar ejecutados y

terminados a la fecha de cierre del proceso. de conformidad con la información contenida en el Formato Experiencia del Proponente. La sumatoria de las primas debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, que corresponde a 175.62 SMMLV

Para acreditar dichos contratos el proponente deberá presentar la relación de la experiencia general, en formato adicional que deberá contener al menos los siguientes criterios: Razón Social de la entidad asegurada, Monto Primas certificadas, Monto Primas certificadas; Primas en SMMLV

De igual forma se tendrán en cuenta los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes y servicios que ofrecerá a la Entidad, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, y su cuantía (para efectos de la experiencia del proponente) se establecerá en proporción al porcentaje de participación del proponente en el consorcio, unión temporal o sociedad.

Si la propuesta se presenta por un Consorcio o una Unión Temporal, será necesario que todos los integrantes nacionales *estén inscritos* en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso, y que todos los miembros nacionales que componen el consorcio o unión la temporal cumplan con las clasificaciones señaladas anteriormente.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, será válida la *experiencia* acreditada en contratos donde el Contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituida para esta contratación. Cada integrante certificará su experiencia por separado en su respectivo Registro Único de Proponentes. En este caso se tendrá en cuenta la experiencia, expresada en SMMLV, en proporción al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal que se presente al presente proceso, como persona natural, jurídica y/o integrante del consorcio o unión temporal.

Para el caso de proponentes que acrediten la condición de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, la entidad establece como criterio diferencial, la posibilidad de aportar mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones con las mismas condiciones establecidas con anterioridad.

NOTA 1:
La condición de Emprendimientos y Empresas de mujeres se acreditará aportando dentro de la presentación de la oferta, los documentos requeridos con base en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

Si la propuesta se presenta por un Consorcio o una Unión Temporal, la experiencia especifica se podrá acredita por cualquiera de los miembros de la figura plural.

Experiencia especifica del Proponente:

EL COMANDO GAULA MILITARES verificará la experiencia de los proponentes respecto de la expedición de SOAT, allegando hasta dos (2) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados al 100%, con Entidades Públicas o Privadas a las cuales el proponente

haya expedido pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de conformidad con la información contenida en el Formato ''Experiencia del Proponente''. La sumatoria de las primas debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, que corresponde a 175.6 SMMLV

Para acreditar dichos contratos el proponente deberá presentar la relación de la experiencia específica, en formato adicional que deberá contener al menos los siguientes criterios: Razón Social de la entidad asegurada, Monto Primas certificadas, Monto Primas certificadas; Primas en SMMLV

Razón Social de la entidad asegurada	**Monto Primas certificadas**	
	Primas en $	**Primas en SMMLV**

De igual forma se tendrán en cuenta los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes y servicios que ofrecerá a la Entidad, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, y su cuantía (para efectos de la experiencia del proponente) se establecerá en proporción al porcentaje de participación del proponente en el consorcio, unión temporal o sociedad.

Si la propuesta se presenta por un Consorcio o una Unión Temporal, será necesario que todos los integrantes nacionales *estén inscritos* en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso, y que todos los miembros nacionales que componen el consorcio o unión la temporal cumplan con las clasificaciones señaladas anteriormente.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, será válida la *experiencia* acreditada en contratos donde el Contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituida para esta contratación. Cada integrante certificará su experiencia por separado en su respectivo Registro Único de Proponentes. En este caso se tendrá en cuenta la experiencia, expresada en SMMLV, en proporción al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal que se presente al presente proceso, como persona natural, jurídica y/o integrante del consorcio o unión temporal.

EL COMANDO GAULA MILITARES se reserva el derecho de solicitar los soportes correspondientes en caso de considerar necesario verificar la información suministrada por el proponente y/o de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Para el caso de proponentes que acrediten la condición de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, la entidad establece como criterio diferencial, la posibilidad de aportar mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones con las mismas condiciones establecidas con anterioridad.

NOTA 1:

La condición de Emprendimientos y Empresas de mujeres se acreditará aportando dentro de la presentación de la oferta, los

documentos requeridos con base en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

Si la propuesta se presenta por un Consorcio o una Unión Temporal, la experiencia especifica se podrá acredita por cualquiera de los miembros de la figura plural.

b) <u>Presentación de la Propuesta Técnica:</u>

El proponente debe presentar su oferta técnica atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones generales del *servicio* y demás requerimientos establecidos.

I. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

DETERMINACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

Conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, los factores que se tienen en cuenta para la selección del contratista además del consagrado en la Ley 816 de 2003 que contempla el puntaje obtenido por estímulo a la industria nacional son los siguientes:

A. Soportados en puntajes	___X_____
B. Soportados en fórmulas	_____
C. Con la mejor relación de costo - beneficio	_____

Por lo anterior, los factores de selección objetiva para comparar las ofertas, obedecen estrictamente a criterios de calidad y precio como factores evaluables, que corresponde al cumplimiento de unas condiciones técnicas mínimas, reflejadas en los servicios ofrecidos por los proponentes en la oferta que señale el menor costo, reflejados dichos factores en los puntajes y fórmulas señalados en el pliego de condiciones.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

Se verificarán los requisitos habilitantes establecidos y condiciones técnicas exigidas en los estudios previos, de acuerdo a estipulado para la modalidad de selección.

Durante esta etapa, El Comando GAULA Militares verificará los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada, dentro del término máximo que señala el cronograma para presentar oferta. Los soportes documentales que acompañan la oferta y que constituyen los requisitos mínimos habilitantes, deben contener la información referente al proponente con el fin de verificar su representación, inhabilidades, incompatibilidades, capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El Comando GAULA Militares**,** dentro de los *tres (3)* días hábiles siguientes al cierre del proceso, adelantará los estudios jurídicos, técnicos y financieros necesarios para la evaluación de las propuestas, término dentro del cual el comité evaluador podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Con el fin de seleccionar la propuesta, se valorarán los siguientes factores con su ponderación así:

La verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, de organización y las condiciones de experiencia del oferente, no dará derecho a la asignación de puntaje, solo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada.

CRITERIOS DE VERIFICACION	CALIFICACION
CAPACIDAD JURIDICA.	HABILITADO/ NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA.	HABILITADO/ NO HABILITADO
CAPACIDAD DE ORGANIZACION.	HABILITADO/ NO HABILITADO
EXPERIENCIA.	HABILITADO/ NO HABILITADO

La verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional y las condiciones de experiencia del oferente, no dará derecho a la asignación de puntaje, solo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada.

FACTORES DE EVALUACIÓN:

La oferta no solo debe cumplir punto a punto con lo solicitado en las especificaciones y condiciones técnicas, también debe cumplir con los términos de ejecución, con la forma de pago señalada por la Entidad y demás aspectos administrativos, condiciones técnicas, condiciones del contrato y requisitos señalados en los estudios previos.

Por lo tanto, con el fin de seleccionar la mejor propuesta, se valorarán los siguientes factores con su ponderación.

Las propuestas habilitadas, que cumplan con el 100% de las especificaciones técnicas y con las condiciones generales solicitadas en el pliego de condiciones, serán objeto de evaluación y calificación tanto técnica como económica; para tal efecto se ha determinado la asignación del 100 PUNTOS del total de la evaluación, teniendo en cuenta las siguientes ponderaciones:

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

> *"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*
>
> a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones.*
> b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."*

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	**TOTAL PUNTAJE**
Evaluación Técnica:	**Máximo 20 puntos**
Evaluación Económica:	**Máximo 69.75 puntos**
Menor Prima **(69.75 puntos)**	**69.75**
Apoyo Industria Nacional - Ley 816 de 2003	**10**
Emprendimiento y Empresas de Mujeres Decreto 1860 de 2021	**0.25**
TOTAL	**100**

Menor Prima

Se le asignará el 100% del puntaje al oferente que presente la menor prima y a los demás en forma proporcional descendente.

Precio: El valor de la propuesta tendrá un puntaje máximo de 69.75 puntos, el cual será otorgado a la propuesta que ofrezca el menor valor total antes de IVA y las demás serán evaluadas proporcionalmente, aplicando la siguiente formula:
Puntaje precio: (O.M.P.T X 69.75) / O.A.E.PT
Dónde: O.M.P.T = Oferta menor precio total
O.AEP.T – Oferta a evaluar precio total objeto

Calificación del Factor Económico

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, los siguientes:

Costo y/o Precio

La propuesta que ofrezca el menor precio de los SOAT objeto de la presente contratación.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se

les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo **2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015** que establece*: **existencia de trato nacional.*** **LA ENTIDAD** debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta, mediante certificación suscrita por el representante legal, ofrezcan utilizar el 100% los bienes nacionales relevantes determinados por la entidad o extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Teniendo en cuenta que el presente proceso no contempla bienes nacionales relevantes, el puntaje se asignará se la siguiente manera:

Descripción	**Puntaje Máximo**
Cuando el proponente ofrezca la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el proponente NO ofrezca ninguna condición	0 puntos

CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

EL COMANDO GAULA MILITARES otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, EL COMANDO GAULA MILITARES asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

Para efectos de calificación la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE EL COMANDO GAULA MILITARES verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

ARTICULO 58 CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero*. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
Parágrafo segundo*. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

En ese orden de ideas se verificarán las anotaciones que existan en el Registro Único de Proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontará el 2% de la calificación definitiva.

FACTORES DE DESEMPATE - (Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 artículo 35, en los medíos de acreditación del artículo AJ2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 del 24 de diciembre de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar el proceso de selección hay empate, la entidad estatal debe aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17.del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 del 24 de diciembre de 2021) o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan., que a continuación se citan:

"En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad

competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior

a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a

la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. *Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta porciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

7.1. *Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso*

de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 *El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

7.3 *En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. *Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y

asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

Parágrafo 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

NOTA: Para mayor claridad, en relación con el método aleatorio para seleccionar al oferente de que trata el arriba citado numeral 12 del artículo 2.2.1.2.4.2.17, la entidad estableció lo siguiente:

Si el empate persiste, se efectuará un sorteo entre las ofertas empatadas en Audiencia Pública, para lo cual se utilizará el sistema de balota, el cual será adelantado por la Secretaría de la Audiencia en representación de El Comando GAULA Militares, en presencia de los oferentes empatados, a quienes se les citará para el efecto; si no asistieren en la fecha y hora establecidas, se hará el sorteo en presencia de un funcionario designado por la Oficina de Control Interno.

Este sistema consiste en:

- En una bolsa se introducirán un número de balotas igual al número de oferentes empatados, una de ellas de color amarillo y las demás de color azul.
- Una vez examinada la bolsa y la lista de los participantes en el sorteo se introducen en la bolsa y se procederá a la extracción de estas por parte de los representantes de los proponentes.
- El orden de extracción dependerá del orden de presentación de las propuestas.
- Se comenzará a sacar de una en una y a quien le corresponda la balota amarilla, será el favorecido.

II. ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Articulo 39, modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales, vigentes para el Estado Colombiano, de conformidad con el análisis realizado con base en las reglas establecidas en la Sección D del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" (CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que establece que: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior a 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".(Negrilla y subrayado fuera del texto original)., El Comando GAULA Militares no exigirá la constitución de ninguna garantía contractual."

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio.

X. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 60° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217° del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11° de la Ley 1150 de

2007".

XI. SUPERVISIÓN

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de:

Cargo:	SP. ANTONIO JIMENEZ GÓMEZ
Dependencia:	Jefe de transportes

Deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Es oportuno recordar que al ser designado como supervisor(a), se hace responsable de velar por su correcta ejecución, cumplimiento y desarrollo del contrato, ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y jurídico, en su ejecución, terminación, liquidación y cierre del expediente contractual y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

A demás serán de cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y/o finales o como haya quedado pactado en el contrato de manera cuantitativo y cualitativo.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el COMANDO GAULA MILITARES.
3. Verificar que el personal que preste el servicio entrega los bienes objeto del presente contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de dar Cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).
4. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
5. Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el auto de aprobación de la misma.
6. De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
7. Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente el servicio contratado.
8. Aprobar o rechazar los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.
9. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por COMANDO GAULA MILITARES y

expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.

10. Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones en valor y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.
11. Informar a la Secretaría General y/o al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
12. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
13. Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones requeridas por COMANDO GAULA MILITARES y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA.
14. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio o bienes contratados.
15. Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de iniciación del contrato y demás actas que se requieran.
16. Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
17. Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.
18. Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento.
19. Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
20. Informar a la Secretaría General y/o al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
21. Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
22. Comunicar a la oficina de contratos con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato, con fin de que sea presentado al comité asesor de contratación.
23. Avalar los documentos soporte para los pagos.
24. Actualizar el expediente virtual en el sistema documental y en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
25. En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente y en la plataforma del SECOP II.
26. Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
27. Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.
28. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

NOTA: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le

fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa.

XII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS

EXIGIDAS.

Las especificaciones técnicas requeridas son de obligatorio cumplimiento, de no hacerlo la propuesta se considerará que **NO CUMPLE**. Adicionalmente, en documento anexo No. 1, se adjunta la base de datos de los vehículos y motocicletas que a la fecha se encuentran con vencimiento de la póliza en el año 2025.

Descripción de la Póliza:

SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT.

Características del SOAT:

Es un seguro obligatorio para todos los vehículos que transitan por el territorio nacional que ampara los daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito. Se incluyen los vehículos extranjeros que circulen por las carreteras del país. Aunque no se tienen en cuenta aquellos vehículos que se movilicen por vías férreas y a la maquinaria agrícola.

Los asegurados son las personas que resulten lesionadas o con daños corporales en un accidente de tránsito. Las coberturas previstas son gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y/o quirúrgicos; incapacidad permanente; fallecimiento, gastos funerarios y gastos de transporte para movilizar a los afectados de acuerdo con los topes establecidos. Es de cubrimiento universal, es decir, cubre a todas los lesionados que resulten en un accidente de tránsito.

Coberturas y cuantías de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Objetivo del SOAT: El SOAT es un seguro cuyo objetivo es que las víctimas de accidentes de tránsito (peatones y/o ocupantes de vehículos asegurados) obtengan una ágil y oportuna atención médica hospitalaria por las lesiones personales originadas en dichos eventos, además de indemnizar a la víctima o sus beneficiarios por incapacidad permanente o muerte a consecuencia del mismo acontecimiento, incluidos gastos funerarios y de transporte. Vale la pena resaltar que este seguro no contempla ningún tipo de exclusión y opera exista o no responsabilidad del conductor.

Forma y plazos de expedición de los SOAT

Una vez adjudicado el contrato, la aseguradora, remitirá la base de datos con la descripción de las categorías de los SOAT a expedir, la verificación de la información en el sistema RUNT, y los valores de las pólizas, previa remisión de la base de datos actualizada por parte de la entidad. Los SOAT deben ser expedidos de manera electrónica en documento con características de seguridad propias de este tipo de formatos, con elementos que garantizan su autenticidad, integridad, inalterabilidad y fiabilidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la base de datos enviada por la aseguradora. Así mismo deben ser remitidos por la

aseguradora a través del correo electrónico informado por el supervisor del contrato, en formato PDF.

El formato único electrónico debe ser expedido con la firma electrónica de la aseguradora correspondiente e incorporar el código QR que contiene información cifrada del vehículo y de la póliza SOAT generada a partir de los datos del vehículo registrados en el RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito).

Calidad del proponente

Se podrán presentar como proponentes, dentro del presente proceso de contratación solamente las compañías de seguros que actualmente tienen autorizado el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

CONTRACTUAL: No aplica

INFORMES Y PRODUCTOS:

Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la adjudicación o aceptación de oferta.

DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

Las especificaciones del objeto del contrato se encuentran descritas en el documento anexo, denominado Anexo Condiciones Técnicas, el cual hace parte integral del estudio previo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.
2. Garantizar el bien o servicio de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Presentar los informes de conformidad con lo establecido en el contrato.
4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, así como el pago de aporte a Parafiscales (Cajas de compensación, ICBF y SENA), cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
5. Cumplir con los requisitos contemplados en el Decreto 1072 de 2015, que trata de la Política en Salud y Seguridad en el trabajo.
6. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de EL COMANDO GAULA MILITARES y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
8. Presentar previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.

9. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas de inicio, terminación, liquidación y demás que se requieran.
10. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
11. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
12. Cumplir a cabalidad con cada una de las solicitudes requeridas por El Comando GAULA Militares, de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente contrato.
13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
14. Responder en los plazos que El Comando GAULA Militares establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
15. Pagar al COGAM todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
16. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos y pliegos de condiciones frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos contentivos de la etapa precontractual.
17. Presentar oportunamente las facturas o documento equivalente, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
18. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
19. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.
20. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con la entidad a:

1. Expedir las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la base de datos de verificación de información (RUNT), por parte de la entidad.
2. Reexpedir las pólizas que sean devueltas o no aceptadas por la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de la entidad
3. Responder a las consultas efectuadas por el COMANDO GAULA MILITARES y/o su Corredor de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
4. Presentar los documentos necesarios para su ejecución.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DE EL COMANDO GAULA MILITARES:

1. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
4. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

5. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
6. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
7. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
8. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
9. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
10. Las demás inherentes a este tipo de contrato

IX. EJECUCIÓN

A) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **27 de noviembre de 2026.** según los vencimientos que presenten cada una de las pólizas de los vehículos relacionados en el anexo "**ANEXO TECNICO"** relación parque automotor de El Comando GAULA Militares, de acuerdo con la normatividad vigente

LUGAR DE ENTREGA

Los lugares de entrega de los SOAT serán enviados al correo que indique el supervisor del contrato las cuales serán validadas por el mismo.

X. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA

El valor de la aceptación de la oferta será por el presupuesto total, es decir, la suma de

XI. FORMA DE PAGO:

XII. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y los documentos que lo integran.
2. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas.
3. El contratista debe actuar con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el MINISTERIO DE DEFENSA- COMANDO GAULA MILITARES.
4. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución de este y asistir a reuniones cuando el supervisor lo requiera, para tratar temas de ejecución del contrato.
5. El contratista se compromete a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato.
6. El contratista deberá asumir todos los costos requeridos para la entrega de los bienes objeto del contrato, previa coordinación con el Supervisor.
7. Abstenerse de utilizar información entregada por MINISTERIO DE DEFENSA- COMANDO GAULA MILITARES, para cualquier fin distinto a la ejecución del Contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas;

9. Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal.
10. Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-COMANDO GAULA MILITARES establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
11. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se encuentra la persistencia en el incumplimiento por cuatro (4) meses, se declarará la caducidad administrativa del contrato.
12. Constituir y presentar en debida forma, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta, a través de la plataforma del SECOP II, la (s) póliza (s) de garantía y demás solicitadas.
13. Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe:

"El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo".

14. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato.

XIII. ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

PRECIOS HISTÓRICOS:

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PRECIOS DE LOS SEGUROS SOAT SON REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA POR TANTO DE FORMA ANUAL SERÁN CAMBIADOS, POR TANTO NO SE TIENEN EN CUENTA.

ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO:

Tal como se regla en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 de 2015 el cual señala: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (...)" , se procedió a verificar por medio de las características de la ficha técnica los precios determinados en la circular 020 de 2024, los cuales son los máximos valores que las aseguradoras pueden cobrar, por tanto se determina el valor de referencia del mercado y los proponentes interesados en participar no podrán sobre pasar con su propuesta el precio unitario de cada póliza según las características técnicas establecidas en el anexo, el cuadro de preciso referencia del mercado se encuentra en el anexo de propuesta económica.

XIV. REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO

El comité técnico Estructurador analizó los aspectos e impactos ambientales asociados a la ejecución del contrato y determinaron las obligaciones contractuales necesarias para ejercer el control y/o disminución de impactos así:

ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES INDETIFICADOS.
Generación de residuos posconsumo	Afectación recursos hídricos y gestión de residuos sólidos	El contratista se compromete a no imprimir los seguros SOAT entregarlos de forma digital.

XV. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÒN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019):

CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Decreto 1072 de 2015 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), señala: PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). (Decreto 171 de 2016, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que aplique al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En cumplimiento de lo anterior, se deberá diligenciar:

En caso de tratarse de persona Natural o Jurídica o Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros debe dar cumplimiento al presente requisito. Para lo anterior deberá diligenciar y presentar con la oferta ANEXO MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)".

CERTIFICACIÓN BANCARIA:

El oferente deberá informar o suministrar un certificado expedido por la entidad financiera en dondeposea cuenta corriente o de ahorros, a través de la cual el contratante efectuará el pago del contratoque se llegare a suscribir. Dicha certificación debe contener el número de la cuenta, clase corrienteo ahorros, el nombre del titular de la misma y su número de identificación; con fecha de expedición inferior a 30 días

DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA SIIF".

El oferente deberá diligenciar el **Anexo SIIF**

SOPORTE QUE PERMITA EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riegos involucrados en la contratación, es decir todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo del proceso de contratación y ejecución del contrato, que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso.

No	Clase	Área	Etapa	Tipo	cripción (qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	A quien se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta la ejecución el contrato	Persona que implementa el tratamiento	Fecha inicio tratamiento	Fecha término tratamiento	Monitoreo y revisión	
													probabilidad	Impacto	Valoración del					Forma de realizar monitoreo	Periodicidad monitoreo / Cuando?
1	General	Externo	Planeación	Social o político	Dispersión de la normatividad	En materia de contratación estatal, existen numerosas normas, directrices, conceptos e interpretaciones sobre el procedimiento de contratación	3	1	4 (Riesgo bajo)	d	Entidad/Contratista	Hacer seguimiento de las normas de contratación y de sus modificaciones	3	1	4	NO	Asesor de Contratación	Estudio Previo	Liquidación del contrato	Verificando el portal de CCE	Semanal
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Deficiente determinación de especificaciones técnicas mínimas y variación de las mismas durante la ejecución del contrato	Las especificaciones técnicas mínimas no permiten que se satisfaga la necesidad y requieran modificaciones que aumente el monto de los bienes o servicios	2	2	4(Riesgo bajo)	d	Entidad	Se efectúa verificación del estudio previo presentado realizando observaciones cuando las especificaciones no ofrecen claridad	2	2	4	SI	Usuario /gerente de proyecto	Con la llegada del estudio previo	Cinco días hábiles siguientes a la suscripción	Documento solicitando aclaración	Llegada estudio previo corregido
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Cambio de lugar de ejecución del contrato y ejecución de actividades adicionales a las establecidas en el contrato	Modificación de las condiciones del contrato y aumento del costo estimado para la ejecución del mismo.	2	2	4(Riesgo bajo)	d	Entidad	El usuario/gerente de proyecto, deberá efectuar una adecuada planeación del proceso o prever cuando se presenten cambios el restablecimiento de las prestaciones mutuas del mismo	2	2	4	SI	Gerente de Proyecto / usuario	Estructuración del estudio previo	Atentos a la fecha de presentación del estudio a la entidad adecuadora	Revisión estudio previo	Llegada estudio previo
4	General	Externo	Selección	Económico	Presentación de ofertas artificialmente bajas	El bien o servicio no cumple con las calidades y exigencias técnicas requeridas. -no se justifique adecuadamente El precio artificialmente bajo y durante la ejecución del contrato se solicite restablecimiento del equilibrio económico	2	2	4(Riesgo bajo)	d	Proponente	Analizar estudio de mercado que demuestre si los precios son artificialmente bajos y de ser así requerir al proponente para que explique y demuestre porque sostiene esos precios. En la ejecución se deberá hacer exigible la entrega del bien o servicio de conformidad con las condiciones técnicas requeridas.	2	2	4	SI	Comité evaluador respectivo	Termino de evaluación de propuestas	Termino de adjudicación	Revisión de evaluaciones y observaciones a las mismas	previo a la adjudicación

5	General	Interno	Contratación	Operacional	Incumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato que generan dilaciones en su inicio	Retraso en el inicio de la ejecución y cumplimiento del contrato, y por lo tanto no satisfacción oportuna de la necesidad.	1	1	2(Riesgo bajo)	d	Entidad	Gestión oportuna para agilizar los trámites administrativos internos que permitan inicio oportuno de la ejecución del contrato e impidan variación de precios del producto ofertado	1	1	2	SI	Dependencia Presupuesto	Termino para el cumplimiento de requisitos de ejecución	Termino para el cumplimiento de requisitos de ejecución	Verificación cumplimiento requisitos de ejecución a cargo de la entidad	Una vez suscrito el contrato
6	General	Interno	Contratación	Operacional	Reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución y cumplimiento del contrato, y por lo tanto no satisfacción oportuna de la necesidad.	2	2	4 (Riesgo bajo)	d	Entidad	Responder y aclarar en el menor tiempo posible las observaciones presentadas	2	2	4	NO	Jefe División precontractual	Termino de evaluación de las propuestas	Termino de evaluación de las propuestas	Revisión de respuestas de los comités	Previo a la adjudicación
7	General	Interno	Contratación	Social o político	Incremento anormal de los insumos propios del bien o servicio contratado	Desequilibrio económico del contrato por variación de precios de los bienes o servicios	3	1	4 (Riesgo bajo)	d	Entidad	Desplegar un comportamiento que converga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia.	3	1	4	NO	Gerente de proyecto / usuario Delegatario contractual	Estructuración jurídica	Estudio previo	Análisis de precios del sector a la fecha de ejecución y restablecimiento del equilibrio económico	indeterminado
8	General	Externo	Planeación	Social o político	Expedición de normas generales, abstractas e impersonales, con incidencia directa o indirecta en la relación negocial.	Actos generales de la administración "hecho del príncipe"	3	1	4 (Riesgo bajo)	d	Entidad	Hacer seguimiento de las normas que afectan la ejecución del contrato en los términos pactados y en caso de afectación del punto de no perdida, efectuar los ajustes presupuestales respectivos.	3	1	4	NO	Delegatario contractual Asesor de contratación	Estructuración jurídica	Estudio previo	Seguimiento a los cambios en materia jurídica, presupuestal, tributaria y en general las que tengan incidencia en el contrato	semanal
9	General	Externo	Planeación	Social o político	Crisis económica producto de una pandemia	Consecuencias en cumplimiento de las obligaciones del contratista, variación en los precios de los bienes y servicios contratados	3	1	4 (Riesgo bajo)	d	contratista	Realizar seguimiento a las leyes normas presidenciales	3	1	4	NO	Delegatario contractual Asesor de contratación	Estructuración jurídica	Estudio previos	Previo cumplimiento requisitos perfeccionamiento contrato	semanal
	General	Interno	Ejecución	Operacional	mecanismo de cobertura del riesgo	No exigir los amparos por los porcentajes y tiempos establecidos en la ley y el mercado, exigiendo valores y plazos indiscriminados que no corresponden a la naturaleza del contrato	2	1	3(Riesgo bajo)	d	Entidad	Dar cumplimiento a la normatividad sobre el porcentaje y vigencia de los amparos para cubrir el cumplimiento del contrato y realizar un análisis de mercado para aquellos amparos sujetos a los tiempos comerciales	2	1	3	SI	Dependencia Usuaria	Ver plazo de ejecución	Ver plazo de ejecución	Estudio previo	Previo a la apertura del proceso

General	Interno	Ejecución	Operacional	tecnológico en la publicación y/o envío de los documentos del proceso	No se publiquen y/o envíen los documentos dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la legislación vigente	1	1	2(Riesgo bajo)	d	Entidad	Publicar los documentos con tiempo suficiente y dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente	1	1	2	NO	Jefe División precontractual	Ver plazo de ejecución	30 de nov/25	Actos administrativos	Dentro de los tres días siguientes a la expedición
Gen eral	Interno	Ejecución	Funcionario	consecución financiación	El contratista no cuenta con los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos en el contrato	3	1	4(Riesgo bajo)	d	Contratista	El contratista debe prever todos los costos generados en el cumplimiento del objeto del contrato y conseguir la financiación y recursos que le garanticen la liquidez para el desarrollo del mismo	3	1	4	SI	Supervisor	Ver plazo de ejecución	30 de nov/25	Requerimientos de bienes o servicios	permanente
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	retrasos en la entrega de bienes y/o servicios	Que no se entreguen oportunamente los bienes y/o servicios impidiendo el normal desarrollo del proceso de adquisiciones en la Unidad Delegataria	3	3	6 (Riesgo alto)	b	Contratista	Establecer plazos dentro del contrato para la entrega de los conceptos y determinar un procedimiento para su revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato	3	3	6	SI	Dependencia Usuaria	Ver plazo de ejecución	30 de nov/25	Verificación de actas de levantamiento de requerimientos	Mensual (acuerdo lo necesitado por la dependencia)
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos	Que los bienes y/o servicios no correspondan a los requeridos por la entidad	3	3	5 (Riesgo Medio)	c	Contratista	Dar cumplimiento al estándar de calidad que será verificado por el supervisor del contrato durante la fabricación y la entrega	3	3	5	SI	Supervisor	Cumplimiento requisitos ejecución	Plazo de ejecución	Verificación del material previa recepción	Mensual/a criterio del supervisor
Esp ecifi co	Interno	Ejecución	Operacional	Retraso en el pago a los trabajadores.	Tratándose de servicio que amerita el concurso de varias personas se corre el riesgo que el contratista deje de cancelar salarios y prestaciones sociales a su cargo.	3	2	5 (Riesgo medio)	c	Co ntra tist a	Exigir al contratista el pago de los salarios y prestaciones sociales y aportes parafiscales a que tenga derecho el trabajador	3	2	5	SI	Supervisor del contrato	Ver plazo de ejecución	Ver plazo de ejecución	Seguimiento de los pagos de los salarios y prestaciones sociales	mensual
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	contratista	Durante la ejecución de los trabajos pueden presentarse accidentes laborales	3	2	5 (Riesgo medio)	c	Contratista	Exigir al contratista que los trabajadores se encuentren afiliados a EPS, ARL PENSION, y que durante la ejecución de los trabajos cumplan con las normas de seguridad industrial	3	2	5	SI	Supervisor del contrato	Ver plazo de ejecución	Ver plazo de ejecución	Exigir los soportes de los pagos a EPS, ARL, PENSION y los elementos de seguridad industrial	mensual

COMITÉS.

PS. JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Comité Jurídico Estructurador

PS. ELIANA GOMEZ RODRIGUEZ
Comité Económico Estructurador

CT. GABRIEL ANDRES CORTES
Técnico Estructurador

TC. ANDRES FELIPE USUGA CORREA
Gerente del proyecto

FIRMAS

CT. GABRIEL ANDRES CORTES
Comité técnico Estructurador

COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR
PS. JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR
PS. ELIANA GÓMEZ RODRIGUEZ

GERENTE DEL PROYECTO
TC. ANDRES FELIPE USUSGA CORREA

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(ver anexo excell especificaciones técnicas)